



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS
JURIDICOS

48

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
el Tolima nos une
Fecha: 12 MAR 2020
Hora: 3:43
Recibido por: [signature]
se anexará al expediente

Señor:

JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, E.S.D.

Ref: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE **ERLIN ANDREY HERNANDEZ CASTELLANOS**, CONTRA LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPTO DEL TOLIMA. RAD: 73001-33-33-012-2019-00139-00.

GERMAN TRIANA BAYONA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 14.236.703 de Ibagué, y Tarjeta Profesional N° 87596 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del Departamento del Tolima, según poder anexo conferido por la Directora del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos, dentro de la oportunidad legal, me permito **CONTESTAR** la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

PARTE QUE REPRESENTO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 175 del Código de Procedimiento Contencioso y de lo Contencioso Administrativo, manifiesto que el Departamento del Tolima, es una entidad territorial, (Nit N° 800.113.672-7), representada legalmente por el Doctor **JOSE RICARDO OROZCO VALERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 10.131.430 de Pereira, en su condición de Gobernador con domicilio en la ciudad de Ibagué, Edificio de la Gobernación del Tolima, ubicado en la carrera 3ª entre calles 10ª y 11ª.

PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones planteadas por la parte actora por considerar que carecen de fundamentos de hecho y de derecho respecto del Departamento del Tolima, toda vez que sus prestaciones sociales le son reconocidas por el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** –Regional Tolima–, entidad creada por la Ley 91 de diciembre 29 de 1989 como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, **adscrita al Ministerio de Educación Nacional** y no el Departamento del Tolima, lo que hace evidente su ausencia de responsabilidad administrativa y patrimonial dentro del proceso de la referencia.

FRENTE A LOS HECHOS

- Al Hecho 1. Es cierto.
- Al hecho 2. Es cierto.
- Al hecho 3. Es cierto.
- Al hecho 4. Es cierto.
- Al hecho 5. Es cierto.
- Al hecho 6. No me consta, deberá probarse.
- Al hecho 7. Es cierto.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

En primer lugar, como antecedentes de la presente Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho tenemos que el Secretario de Educación del Departamento del Tolima en

REPRESENTACIÓN del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - REGIONAL TOLIMA, como cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica y adscrita al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, mediante la Resolución N° 05194 del 30 de noviembre de 2012, de conformidad con lo establecido por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 2831 de 2005, le reconoció y ordenó el pago de Cesantías Parciales.

Ahora, sobre la naturaleza jurídica del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el trámite que se surte para el reconocimiento y pago de prestaciones, vale acudir al texto de la norma (Ley 91 de 1989, mediante la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio) que establece en su artículo 3°.-

“Crease el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria ...”
(Negrilla fuera de texto).

En su artículo 4°.- dice “El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, atenderá las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, siempre con observancia del artículo 2, y de los que se vinculen con posterioridad a ella. Serán automáticamente afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ...”

La Ley 962 DE 2005 del plan Nacional de desarrollo en el artículo 56. Indica “RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN MATERIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.”

Por medio del Decreto 2831 de 2005 se reglamentaron el inciso 2° del artículo 3° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones, indicando lo siguiente:

Artículo 2°. “Radicación de solicitudes. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, deberán ser radicadas en la secretaría de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente ...”

Artículo 3°. Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces ... deberá (...)

Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo (...)

Artículo 5°. "Reconocimiento. Aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, deberá ser suscrito por el secretario de educación del ente territorial certificado y notificado en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley."

Vistos los apartes de las normas relacionadas con el manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, es indiscutible que la secretaria de educación es una ENTIDAD INTERMEDIARIA encargada únicamente de desarrollar unas actividades de carácter particular, ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD DEL NIVEL NACIONAL.

Por lo anterior, en gracia de discusión, y en el evento en que su Despacho encuentre que se cumplen las condiciones para tener derecho a la indemnización moratoria reclamada por el accionante, a quien debe establecerse la obligación de reconocimiento y pago de la misma es al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - REGIONAL TOLIMA y a la FIDUCIARIA LA PREVISORA, como entidades responsable del reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los afiliados al Fondo.

Por lo anteriormente expuesto, en especial por las argumentaciones contenidas en el fallo anteriormente relacionado, que tienen total aplicación al caso presente, respetuosamente solicito a su Señoría de nieguen las pretensiones de la demanda.

EXCEPCIONES

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Hago consistir esta excepción en el hecho que esta entidad territorial al expedir los actos administrativos de reconocimiento de cesantías a los docentes, no lo hace como Departamento empleador sino como delegatario de funciones que corresponden a la Nación a través del Ministerio de Educación Nacional por cuanto el Secretario de Educación al suscribir los actos administrativos lo hace por expresa disposición de la ley, tal y como se evidencia con lo dispuesto en el Artículo 180 de la Ley 115 de 1994¹, que a su tenor señala:

"Reconocimiento de prestaciones sociales. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio serán reconocidas por intermedio del Representante del Ministerio de Educación Nacional ante la entidad territorial a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará, además, la firma del Coordinador Regional de prestaciones sociales".

Por otra parte tenemos que la ley 91 de 1989², reglamentado por el decreto 3752 de 2003, establece que:

"Artículo 5°.- "...El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:

1.- Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.

(...) 4.- Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes..."

¹ Ley General de Educación.

² Por el cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales de Magisterio.

A su vez, el artículo 9º ibídem indica que: "... Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, serán reconocidas por la Nación a través del Ministerio de Educación Nacional, función que delegará de tal manera que se realice en las entidades territoriales..."

De conformidad con lo anterior, consideramos que es a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a quien corresponde el pago de las prestaciones sociales de los docentes, ya que el Departamento del Tolima a través de su Secretaría de Educación es un simple delegatario de esta función, y es la Nación quien tiene a cargo esta responsabilidad.

Por tal razón, el Departamento del Tolima, no está llamado a reconocer la obligación que reclama la parte actora, como quiera que la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción moratoria por pago tardío de cesantías del demandante, va dirigida a una prestación reconocida por el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cuyo Representante Legal es el Ministerio de Educación, es decir la **Nación**.

Por lo anterior, como lo reiteraré al inicio de esta contestación, en el evento en que el Despacho encuentre que se cumplen las condiciones para tener derecho a la sanción pretendida, a quien debe establecerse la obligación de reconocimiento y pago de la misma, es al Ministerio de Educación Nacional, como entidad responsable del pago de las prestaciones sociales de los docentes y que es motivo de la presente controversia.

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa al señor Juez que se declare probada la excepción aquí planteada.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito a la señora Juez, tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Del escrito de la demanda y sus anexos, en lo que sean favorables a mi representada.
- Antecedentes administrativos suministrados por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Regional Tolima.

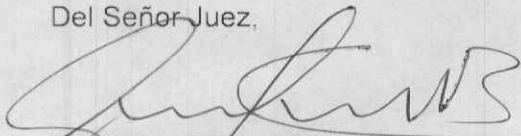
ANEXOS

Poder debidamente otorgado para actuar con sus respectivos anexos.
Los referidos en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en el Décimo (10º) piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, ubicado en la carrera 3ª entre calles 10 y 11 de la ciudad de Ibagué, en la Página Web notificaciones.judiciales@tolima.gov.co, Tel 2639766 – Cel: 301 448 65 66.

Del Señor Juez,



GERMAN TRIANA BAYONA
C.C. N° 14.236.703 de Ibagué
T. P. N° 87596 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE
E.S.D.

Ref: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO DE **ERLIN ANDREY HERNANDEZ CASTELLANOS** CONTRA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y OTROS. RAD: 73001-33-33-012-2019-00139-
00.

NIDIA YURANY PRIETO ARANGO, mayor de edad, vecina de Ibagué, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 28.539.762 de Ibagué, en mi calidad de Directora del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Tolima, nombrada mediante Decreto N° 0001 de enero 1 de 2020, y delegada mediante Decreto N° 0018 de enero 5 de 2012, en nombre y representación del Ente Territorial, manifiesto a ustedes, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **GERMAN TRIANA BAYONA**, mayor de edad, vecino de Ibagué y abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.236.703 de Ibagué, Tarjeta Profesional N° 87596 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y asuma la defensa de los intereses del Departamento del Tolima dentro del asunto de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir, impugnar, aportar pruebas y en general para realizar todos los actos necesarios para el correcto desempeño de su mandato en defensa de los intereses del Departamento Tolima.

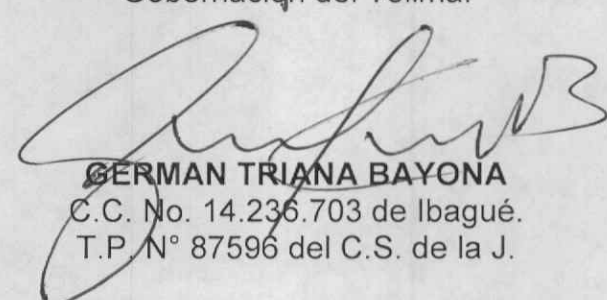
Sírvase reconocer la personería correspondiente

Atentamente,


NIDIA YURANY PRIETO ARANGO

Directora Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos
Gobernación del Tolima.

Acepto,


GERMAN TRIANA BAYONA

C.C. No. 14.236.703 de Ibagué.
T.P. N° 87596 del C.S. de la J.

**NOTARÍA PRIMERA DEL
CÍRCULO DE IBAGÜE**
Doy fe que la firma puesta en el anterior documento fue
confrontada con la registrada en este despacho y corresponde a


Cédula 28539762
10-03-2020 09:20
AUTENTICACION
NOTARIA
PRIMERA DEL
CIRCULO DE IBAGUE



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

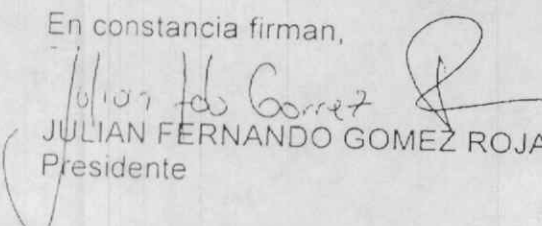
ACTA DE POSESION No. 025 DE 2019

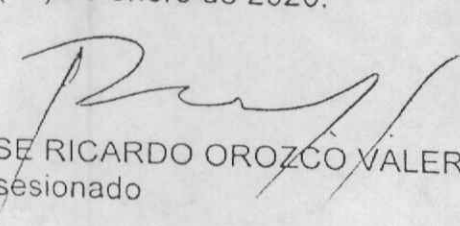
En Ibagué, departamento del Tolima, hoy nueve (09) de diciembre de 2019 se presentó ante la Asamblea Departamental del Tolima el doctor JOSE RICARDO OROZCO VALERO con el fin de tomar posesión del cargo de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, para el período 2020-2023.

Presentó los siguientes documentos: Cédula de ciudadanía 10131430; Credencial de Gobernador expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil-formulario E27, Certificado de antecedentes penales y requerimientos Judiciales; Certificación de Medidas Correctivas; Tarjeta de Reservista; Certificado Ordinario de Antecedentes No.137982394 y Especial No.137982376 de 2019 de la Procuraduría General de la Nación, Declaración juramentada de Bienes y Rentas; Declaración Extraproceso No. 3696-2019 del 09 diciembre de 2019 de no estar incurso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad para ejercer el cargo y de no tener proceso judicial instaurado en su contra por concepto de Alimentos rendida ante la Notaria Primera del Circulo de Ibagué; Certificación sobre Antecedentes Fiscales expedida por la Contraloría General de la República, Formato Unico de Hoja de Vida de la Función Pública, certificado del Consejo Superior de la Judicatura No. 463698 en el que consta que su tarjeta profesional de abogado se encuentra vigente, certificado de inducción de Alcaldes y Gobernadores expedido por la Escuela de Administración Pública.

El señor Presidente de la Asamblea Departamental del Tolima le toma el Juramento de rigor y el posesionado jura defender la Constitución y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo de Gobernador del Departamento del Tolima, a partir del primero (1º) de enero de 2020.

En constancia firman,


JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS
Presidente


JOSE RICARDO OROZCO VALERO
Posesionado



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL

DECLARAMOS

Que JOSE RICARDO OROZCO VALERO con C.C. 10131430 ha sido elegido(a) GOBERNADOR por el Departamento de TOLIMA, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COAL. CONSERVADOR COLOMBIANO- DE LA U- ASI

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en (TOLIMA), el viernes 08 de noviembre del 2019

[Firma]

DIRECTOR GENERAL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10.131.430
OROZCO VALERO

APELLIDOS
JOSE RICARDO

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 20-JUN-1968
IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.72 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

25-DIC-1986 PEREIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL BANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO




A-2000100-0030+09-M-0010131430-20081121 0005579023A 1 6360015603



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

0018

(05 ENE 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS
e INVISTE DE FACULTADES DE GOBERNADOR"

EL GOBERNADOR DEL DEPRATAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especiales las conferidas por los artículos 211, 303 y 305 de la Constitución Política, artículo 95 del Decreto 1222 de 1986 y artículo 9 de la Ley 489 de 1998

CONSIDERANDO:

Que el numeral 19 del artículo 95 del Decreto 1222 de 1986 establece como atribución de los Gobernadores, entre otras, las siguientes: "Expedir reglamentos y dictar órdenes para la buena marcha de las oficinas administrativas".

El Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias".

Que según los artículos 34 y 35 del Decreto Departamental 369 de Julio 06 de 2.001, por el cual se fija la estructura Departamental, es misión del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos representar al Departamento ante las instancias judiciales y administrativas; y defender oportuna y eficazmente los intereses de la entidad en todas y cada una de las actuaciones en que sea parte y en las que por mandato constitucional o legal debe actuar.

Que de conformidad con las disposiciones legales que reglamenta la conciliación administrativa y contenciosa administrativa, en conciliaciones prejudicial y extrajudicial, admiten la actuación en dichas audiencias directamente o a través de sus representantes legales o por medio de apoderado con facultad expresa para conciliar. Por tal motivo no existe prohibición alguna para delegar la representación del Departamento del Tolima-Gobernación del Tolima en el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos en materia de conciliaciones, y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Que el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, establece la notificación de las Entidades Públicas, así: "... En los asuntos del orden Nacional que se tramiten en lugar diferente al de la sede de la entidad demandada, la notificación a los representantes legales debe hacerse por conducto del correspondiente funcionario de mayor categoría de la entidad demandada que desempeñe funciones a nivel seccional o, en su defecto, por medio del Gobernador o

"UNIDOS POR LA GRANDEZA DEL TOLIMA"



0018

05 ENE 2012

del alcalde correspondiente ... "(negrilla es nuestra)", en nuestro caso le corresponde al Señor Gobernador del Departamento del Tolima, siendo esta, delegada también en el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos.

Que para el eficiente cumplimiento de esta atribución, se hace necesario delegar en el Directos del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos, la función de recibir notificaciones personales, por aviso de todas actuaciones administrativas y/o judiciales que como representante legal del Departamento del Tolima-Gobernación del Tolima debe atender el suscrito Gobernador; así como, asistencia, representación y la de participar en las audiencias de pacto de cumplimiento dentro de las acciones populares en la que sea parte la entidad, con facultad para formular, proponer, establecer una propuesta de pacto, cuando las circunstancias lo ameriten. También la facultad de asistencia, representación, participar y presentar propuestas de conciliación, previo concepto del comité de conciliaciones de la entidad, dentro de las audiencias de conciliación convocadas en procesos judiciales o administrativos donde la entidad territorial sea demandante o demandada y, en las que por disposición legal deba acudir personalmente el Representante Legal del Departamento.

Que el artículo 27 de Ley 472 de 1998, establece que para la audiencia especial de pacto de cumplimiento, para la intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable debe velar por el derecho o interés colectivo será obligatorio la asistencia del Representante Legal, por tal motivo, se hace necesario investir de facultades de Gobernador y Representante del Departamento del Tolima al Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos, para asistir, representar, participar, formular propuestas de pacto de cumplimiento y obligar al Ente Territorial y las mismas facultades e investidura en los comités de verificación.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DELEGAR en el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos del Departamento del Tolima, la Representación, asistencia, participación en las audiencias de conciliación prejudicial, extra judicial y judicial se delega la facultad de participar y presentar propuestas de conciliación, previo concepto del comité de conciliaciones de la entidad dentro de las audiencias de conciliación convocadas y, en las que por disposición legal deba acudir personalmente el Representante Legal del Departamento, y en audiencia de pacto de cumplimiento, y la correspondiente a la acción de grupo y de mas audiencias judiciales, constitucionales, y administrativas.

ARTICULO SEGUNDO: DELEGAR: En el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos del Departamento del Tolima, las funciones de recibir notificaciones personales, por aviso de todas las actuaciones administrativas y/o judiciales en las cuales el Departamento del Tolima-Gobernación del Tolima, sea parte o tenga interés en su favor o para defender y las notificaciones como agente del Gobierno Nacional. Conforme a la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: DELEGAR En el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos del Departamento del Tolima la de Representar judicial, administrativo o extrajudicialmente a esta entidad territorial por sí o a través de apoderados especiales

"UNIDOS POR LA GRANDEZA DEL TOLIMA"



-0019

05 ENE 2012

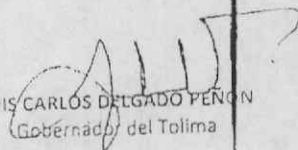
mediando el correspondiente poder especial expresamente constituido para el efecto, para lo cual contará con todas las facultades necesarias para asumir la defensa de la misma y para determinar las facultades conferidas a los respectivos mandatarios por medio del poder.

ARTICULO CUARTO: INVESTIR con facultades de gobernador del Tolima y representante del Departamento del Tolima, al Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos, para asistir, representar, participar, formular propuestas de pacto de cumplimiento y obligar al ente territorial con amplias facultades para proponer propuestas de pacto o abstenerse de hacerlo de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas al Departamento en cada caso en la audiencia especial de pacto de cumplimiento establecida en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, y normas que la reformen, así mismo, se le faculta e investiga para participar como representante del Departamento en los comités de verificación a los que sea convocado el Gobernador del Tolima dentro de las mismas acciones.

ARTICULO QUINTO: El delegatario deberá rendir informe sobre su gestión cuando sea requerido para efecto, por el suscrito Gobernador.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición, y deroga los demás actos administrativos que le sean contrarios en especial del Decreto 0125 del 14 de Febrero de 2002.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS DELGADO PEÓN
Gobernador del Tolima



"UNIDOS POR LA GRANDEZA DEL TOLIMA"



República de Colombia
Departamento del Tolima
Gobernación

DECRETO No.

00001

(01 ENE 2020)

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos en la planta global de empleos de la Administración Central Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 303 y 305 de la Constitución Nacional y en especial el Artículo 95 del Decreto Legislativo 1222 de 1986 y 648 de 2017

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO:

Nombrar dentro de la planta global de empleos de la Administración Central Departamental a las siguientes personas:

SANTIAGO BARRETO TRIANA, con cédula de ciudadanía 1.110.490.280, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO GENERAL Y DE APOYO A LA GESTION.

MARIA DEL CARMEN MUÑOZ, con cédula de ciudadanía No. 65.768.910 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CÓDIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE HACIENDA

ALEXANDER TOVAR GONZÁLEZ, con cédula de ciudadanía 93.387.300 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO DEL INTERIOR.

FREDY TORRES CERQUERA, con cédula de ciudadanía 93.389.237 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO DE AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO

BEATRIZ VALENCIA GOMEZ, con cédula de ciudadanía 28.817.217, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PRODUCCION ALIMENTARIA.

JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS, con cédula de ciudadanía 93.404.734 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.

JORGE LUCIANO BOLIVAR TORRES, con cédula de ciudadanía No. 93.393.638 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO DE INCLUSION SOCIAL POBLACIONAL.

SANDRA LILIANA GARCIA COBAS, con cédula de ciudadanía No. 30.395.980, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HÁBITAT.





República de Colombia
Departamento del Tolima
Gobernación

DECRETO No.

No. 001

()

01 ENE 2020

JUAN PABLO GARCIA POVEDA, con cédula de ciudadanía No. 14.395.600 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO DE PLANEACION Y TIC.

DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA, con cédula de ciudadanía No. 65.808.881, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE LA MUJER.

ERIKA MARIA RAMOS DAVILA, con cédula de ciudadanía No. 1.110.453.438, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO.

ADRIANA ALEXANDRA MÁRQUEZ RAMÍREZ, con cédula de ciudadanía No. 52.087.751, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE SALUD.

NIDIA YURANY PRIETO ARANGO, con cédula de ciudadanía No. 28.539.762, como DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 055, GRADO DE REMUNERACION 03, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS.

CARLOS ALBERTO BARRERO PRADA, con cédula de ciudadanía No. 93.128.012, como DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 055, GRADO DE REMUNERACION 03, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

ARTICULO SEGUNDO:

Los funcionarios nombrados en el presente acto administrativo, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 951 de 2005 y además deberán declarar que no se encuentran incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad alguna.

ARTÍCULO TERCERO:

Remitir copia a la Secretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano, para lo pertinente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a

01 ENE 2020

JOSE RICARDO OROZCO VALERO
Gobernador del Tolima



Elaboró: Mariela E.

Yo: Borja

Archivo: C/Documentos/Decretos

ACTA DE POSESIÓN

SEÑOR (A) Nidia Yuxany Prieto Arango SE PRESENTO AL
PACHO DEL Gobernador HOY 01 MES Enero AÑO 2020
EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO de Director Administrativo
Nivel Directivo - Código 055. Grado 03. Depar-
tamento Administrativo de Asuntos
Jurídicos.

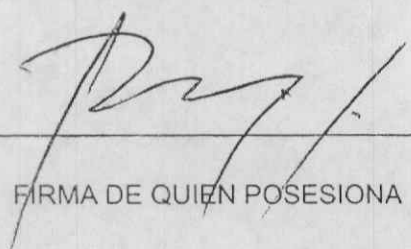
ASIGNACIÓN MENSUAL DE ... PARA EL CUAL FUE
Nombrada mediante Decreto No. 0001
FECHA 01 de Enero de 2020

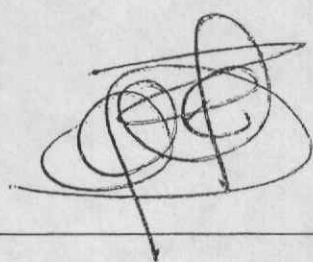
RAMENTADO EN FORMA LEGAL - PROMETIO CUMPLIR BIEN CON LOS DEBERES DEL CARGO Y
SESENTO C. DE C. No. 28.539.762 DE ... LIBRETA MILITAR No. ...
CERTIFICADO JUDICIAL No. ... DEL DAS DE ... DE FECHA ...
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN No. ...
FECHA ...

TÍTULO PROFESIONAL ...
LA UNIVERSIDAD ...
TÍTULO DE POST-GRADO DE ...
LA UNIVERSIDAD DE ...

SESENTO ...

CONSTANCIA SE FIRMA:


FIRMA DE QUIEN POSESIONA


FIRMA DEL POSESIONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28539762

PRIETO ARANGO
APELLIDOS

NIDIA YURANY
NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-AGO-1983

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

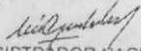
1.65
ESTATURA

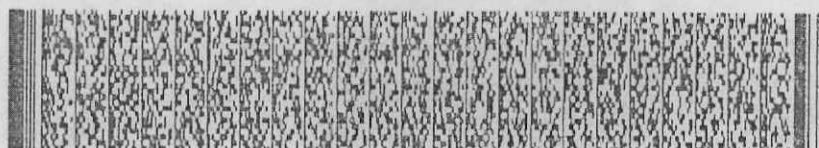
O+
G.S. RH

F
SEXO

07-SEP-2001 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-2900100-63097081-F-0028539762-20011127

03191013301 01 122107834

247910

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

148559

Tarjeta No.

20/02/2006

Fecha de
Expedición

07/12/2006

Fecha de
Grado

NIDIA YURANY

PRIETO ARANGO

28539762

Cédula

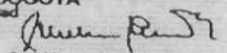
TOLIMA

Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA

Universidad




Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



© FECH SA

11/2006-10006437

070539

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA

Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA



OFICIO SAC2020EE198.
Ibagué, 24 de febrero de 2020.

SE Tolima	24/02/20 10:22:20
Modulo de SACS	Modulo de SACS SAC: 2020EE198 Tolima 2 Avenida 13
Origen: PRESTACIONES SOCIALES	
Destino: SECRETARIA PUERTA DORA PATRICIA	
Asunto: REMISION	
Notificación	



Doctora:
NIDIA YURANY PRIETO ARANGO
Jefe Departamento Jurídico.
Gobernación del Tolima.
Ciudad.

Oficios: TOL2020ER002379-2334-2278-2333-2384-2382-2378-2338-2281-2276-2274-2273-2270.

RADICADO DEPARTAMENTO JURÍDICO:

De conformidad con el asunto de la referencia, radicado bajo los oficios señalados, de manera atenta hago llegar adjunto copia de antecedentes administrativos allegados por la oficina de gestión documental aclarando, que, de faltar documento alguno, la oficina de prestaciones no se hace responsable de los documentos que faltaren, así las cosas, la oficina de prestaciones hace las veces de remisión sin que este sea su eje temático:

- ✓ ERLEY ANDREY HERNANDEZ CASTELLANOS. C.C.N. 6.104.917. - 2019-00139
- ✓ LYDA ADRIANA ROSAS MUÑETON. C.C.N. 28.554.162. - 2019-00129
- ✓ BELKYS IVETTE LINERO CAMPO. C.C.N. 51.658.449. - 2019-00130
- ✓ CARLOS FERNANDO TAPIERO MONCALEANO. C.C.N. 93.151.058. - 2019-00131
- ✓ DIANA MARITZA VASQUEZ GONZALEZ. C.C.N. 28.995.529. - 2019-00128
- ✓ MIRIAM CACAIS LOAIZA. C.C.N. 28.647.300. - 2019-00116
- ✓ ARGENIS VARON VARON. C.C.N. 28.945.354. - 2019-00215
- ✓ LUZ STELLA GOMEZ DIAZ. C.C.N. 28.946.380. - 2019-00196
- ✓ FRANCISCA ISABEL ORTEGA. C.C.N. 28.375.992. - 2019-00194
- ✓ CAMILO VERGARA LEAL. C.C.N. 5.904.331. - 2019-00117
- ✓ BENJAMIN IBARRA ALVARZ. C.C.N. 93.378.420. - 2019-00121
- ✓ CRISTIAN ANDRES CONTRERAS LEON. C.C.N. 14.698.555. - 2019-00114
- ✓ JORGE ARBEY VALERO GONZALEZ. C.C.N. 14.242.656 - 2019-00216

EL TOLIMANOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°
www.sedtolina.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 1801 - Código Postal 730001
Ibagué - Tolima - Colombia



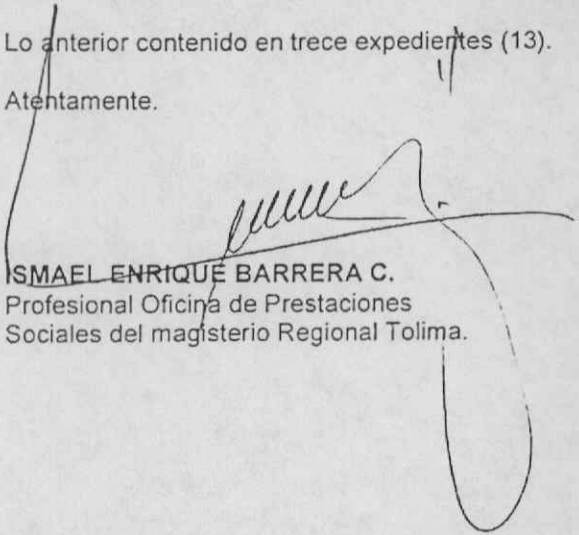
Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA



En lo futuro, respecto a este mismo tipo de trámite solicitud de documentos, ruego a ustedes, efectuarlo de manera directa a la oficina de Gestión Documental de la Secretaria de Educación a cargo de la Dra. ROSA ESTELLA ESPITIA, cuyo fin es el de evitar un reproceso en la expedición de dicha información, Y/O envío de documentación incompleta, por cuanto la oficina de prestaciones sociales no tiene en custodia los archivos solicitados.

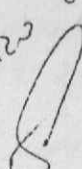
Lo anterior contenido en trece expedientes (13).

Atentamente.


ISMAEL ENRIQUE BARRERA C.
Profesional Oficina de Prestaciones
Sociales del magisterio Regional Tolima.

EL TOLIMANOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°
www.sedtolina.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 1801 – Código Postal 730001
Ibagué - Tolima - Colombia

El Mar 2 de 2020


40/2020E002270

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
Secretaría de Educación y Cultura

28-01-2020

1115

DECRETO No

24 JUL 2015

"Por medio del cual se efectúan unos nombramientos en Periodo de Prueba del cargo Directivo Docente Coordinador, dentro de la Planta Global de Cargos del personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y en especial las conferidas según el Decreto 1278 de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que por regla general los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera.

Que el Capítulo II del Decreto 1278 de 2002, establece los requisitos y procedimientos para ingresar al servicio educativo estatal y las clases de nombramiento, definiendo en su artículo 12 el nombramiento en periodo de prueba y el Decreto 3982 de 2006, igualmente establece este tipo de nombramiento en su artículo 17.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 255 de 2012, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 380 de 2013, convocó a concurso de méritos para proveer los empleos vacantes de Docente y Directivos Docentes para las instituciones educativas oficiales de la Entidad Territorial certificada en educación Departamento del Tolima, ofertadas en el marco de la Convocatoria No. 211 de 2012.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 1364 calendada el 09 de abril de 2015, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer 34 vacantes del cargo de Directivo Docente Coordinador, de las instituciones educativas oficiales de la Entidad Territorial certificada en educación Departamento del Tolima.

Que a través de correo electrónico de fecha 22 de junio de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil, remitió la firmeza de la lista de Elegibles de la Resolución No. 1364 calendada el 09 de abril de 2015, para proveer el empleo de Directivo Docente Coordinador entre los cuales se encuentran los docentes relacionados a continuación:

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	POSICION
75092326	EDWARD ANDREY RUBIO OROZCO	1
93363672	LUIS ARLEX DIAZ GARCIA	2
5957181	JOSE HERNANDO QUINTERO LOPEZ	3
65788918	FRANCY NETH BAUTISTA RODRIGUEZ	4
65632458	CARMEN ALEISY RODRIGUEZ SANCHEZ	5
65777672	HEIDI GEOVANNA LUGO RODRIGUEZ	6
65807992	NURY YANGUMA GARCIA	7
93420451	LEONARDO FABIO MACHADO ARISTIZABAL	8
65765362	LAURA ESTHER SANABRIA MAPPE	9
79865999	NILSON YEZID VERA CHALA	10
5889034	JOSE ANTONIO PAEZ DEVIA	11
93388095	JHON JAIRO RINCON ARBOLEDA	12
28978377	LUZ DARY GOMEZ LLANOS	13
65702686	CLAUDIA JIMENA BASTIDAS RODRIGUEZ	14
65788519	CONCEPCION GONZALEZ CUTIVA	15
38203797	MARIA ALEXY PAZ CURREA	16



GOBERNACION DEL TOLIMA
Secretaría de Educación y Cultura

11125

DECRETO No

(24 JUL 2015)

"Por medio del cual se efectúan unos nombramientos en Período de Prueba del cargo Directivo Docente Coordinador, dentro de la Planta Global de Cargos del personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima"

65736094	SANDRA MONICA GUZMAN TORRES	17
28723365	LIDA MILENA SUAREZ LINARES	18
28936181	SANDRA YANET BRIÑEZ BARRAGAN	19
28984755	LUZ STELLA HENAO CARDONA	20
14273413	JOSE FERNANDO MAHECHA ANGARITA	21
93125918	EDUARDO CARDOSO BRAVO	22
5973003	EDISON ARMANDO ALONSO VIQUE	23
38364098	NINI JOHANNA AVILA ARIAS	24
5824503	RENE LOPEZ CESPEDES	25
38143883	CORINNE PAOLA RAMOS LEIVA	25
38144060	JENNY JOHANA ESPITIA GUZMAN	27
93375610	JULIAN MALAVER ALDANA	28
5888518	ALEXANDER MAURICIO GIL CAICEDO	29
93237655	ANDRES CAMILO DISIDORO VERA	30
28722337	ASTRID RUIZ	31
6104917	ERLIN ANDREY HERNANDEZ CASTELLANOS	32

Que la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, convocó a audiencia pública de escogencia de plaza los días 30 de junio, 1, 2 y 3 de julio de 2015, en la cual se hizo el llamado a los elegibles relacionados a continuación, quienes escogieron las plazas enunciadas, en el Área Primaria según Acta de Audiencia, de fecha 30/06/2015, documento que hace parte integral del presente Acto Administrativo, así:

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	POSIC.	PLAZA	MUNICIPIO	INSTITUCION EDUCATIVA
75092326	EDWARD ANDREY RUBIO OROZCO	1	31	FRESNO	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA MARIA AUXILIADORA
93363672	LUIS ARLEX DIAZ GARCIA	2	35	HONDA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA ALFONSO PALACIO RUDAS
5957181	JOSE HERNANDO QUINTERO LOPEZ	3	45	MARIQUITA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA MORENO Y ESCANDON
55788918	FRANCY NETH BAUTISTA RODRIGUEZ	4	18	COYAIMA	INSTITUCION EDUCATIVA COYARCO
65632458	CARMEN ALEISY RODRIGUEZ SANCHEZ	5	25	FALAN	INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR FABIO LOZANO TORRIJOS
65777672	HEIDI GEOVANNA LUGO RODRIGUEZ	6	82	VENADILLO	INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO HURTADO
65807992	NURY YANGUMA GARCIA	7	67	RIOSBLANCO	INSTITUCION EDUCATIVA GENERAL SANTANDER
93420451	LEONARDO FABIO MACHADO ARISTIZABAL	8	30	FRESNO	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION
65765362	LAURA ESTHER SANABRIA MAPPE	9	77	SAN ANTONIO	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA CARBONELL



GOBERNACION DEL TOLIMA
Secretaría de Educación y Cultura

1125

DECRETO No

24 JUL 2015

"Por medio del cual se efectúan unos nombramientos en Período de Prueba del cargo Directivo Docente Coordinador, dentro de la Planta Global de Cargos del personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima"

79865999	NILSON YEZID VERA CHALA	10	23	ESPINAL	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA FELIX TIBERIO GUZMAN
5889034	JOSE ANTONIO PAEZ DEVIA	11	68	RIOBLANCO	INSTITUCION EDUCATIVA GENERAL SANTANDER
93388095	JHON JAIRO RINCON ARBOLEDA	12	52	PALOCABILDO	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROINDUSTRIAL LEOPOLDO GARCIA
28978377	LUZ DARY GOMEZ LLANOS	13	83	VENADILLO	INSTITUCION EDUCATIVA LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO
65702686	CLAUDIA JIMENA BASTIDAS RODRIGUEZ	14	24	ESPINAL	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SAN LUIS GONZAGA
65788519	CONCEPCION GONZALEZ CUTIVA	15	51	NATAGAIMA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA ANCHIQUE
38203797	MARIA ALEX Y PAZ CURREA	16	61	PLANADAS	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA PABLO VI
65736094	SANDRA MONICA GUZMAN TORRES	17	49	MELGAR	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SUMAPAZ
28723365	LIDA MILENA SUAREZ LINARES	18	47	MARIQUITA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA MORENO Y ESCANDON
28936181	SANDRA YANET BRIÑEZ BARRAGAN	19	32	GUAMO	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA COMERCIAL CALDAS
28984755	LUZ STELLA HENAO CARDONA	20	84	VILLAHERMOSA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA FRANCISCO JOSE DE CALDAS
14273413	JOSE FERNANDO MAHECHA ANGARITA	21	78	SAN ANTONIO	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA CARBONELL
93125918	EDUARDO CARDOSO BRAVO	22	999	ESPINAL	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA
5973003	EDISON ARMANDO ALONSO VIQUE	23	17	CHAPARRAL	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SOLEDAD MEDINA
38364098	NINI JOHANNA AVILA ARIAS	24	10	CAJAMARCA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA CAJAMARCA
5824503	RENE LOPEZ CESPEDES	25	45	LIBANO	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
38143883	CORINNE PAOLA RAMOS LEIVA	26	4	ARMERO	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA INSTITUTO ARMERO
38144060	JENNY JOHANA ESPITIA GUZMAN	27	9	CAJAMARCA	INSTITUCION EDUCATIVA ISMAEL PERDOMO
93375610	JULIAN MALAVER ALDANA	28	33	HERVEO	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA MARCO FIDEL SUAREZ
5888518	ALEXANDER MAURICIO GIL CAICEDO	29	15	CHAPARRAL	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA MANUEL MURILLO TORO
93237655	ANDRES CAMILO DISIDORO VERA	30	14	CHAPARRAL	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA MANUEL MURILLO TORO
28722337	ASTRID RUIZ	31	44	LIBANO	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA ISIDRO PARRA
6104917	ERLIN ANDREY HERNANDEZ CASTELLANOS	32	73	RDVIRA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA LA CEIBA

DECRETO No

24 JUL 2015

"Por medio del cual se efectúan unos nombramientos en Periodo de Prueba del cargo Directivo Docente Coordinador, dentro de la Planta Global de Cargos del personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima"

Que en el último inciso del párrafo del artículo 38 de la ley 996 de 2005, se establece que: "...La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa..."

Que mediante oficio 2015EE7570, la Secretaría de Educación remite al departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos para su revisión y posterior firma del señor Gobernador el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Periodo de Prueba dentro de la Planta Global de Cargos de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima a los elegibles relacionados a continuación, quienes a la fecha del presente nombramiento acreditaron los siguientes títulos, para desempeñar el cargo de Directivos Docentes Coordinadores en las instituciones educativas de los municipios no certificados del departamento del Tolima, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto, así:

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	MUNICIPIO	INSTITUCION EDUCATIVA
75092326	EDWARD ANDREY RUBIO OROZCO	LICENCIADO EN BIOLOGIA Y QUIMICA, MAGISTER EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES	FRESNO	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA MARIA AUXILIADORA
93363672	LUIS ARLEX DIAZ GARCIA	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES, ESPECIALISTA EN GERENCIA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS	HONDA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA ALFONSO PALACIO RUDAS
5957181	JOSE HERNANDO QUINTERO LOPEZ	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA PRIMARIA, ESPECIALISTA EN EDUCACION MATEMATICA, ESPECIALISTA EN INFORMATICA Y TELEMATICA	MARIQUITA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA MORENO Y ESCANDON
65788918	FRANCY NETH BAUTISTA RODRIGUEZ	LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA, ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA SISTEMICA Y DE LOS SISTEMAS DINAMICOS	COYAIMA	INSTITUCION EDUCATIVA COYARCO
65632458	CARMEN ALEISY RODRIGUEZ SANCHEZ	LICENCIADA EN MATEMATICAS Y FISICA, ESPECIALISTA EN EDUCACION MATEMATICA, MAGISTER EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES	FALAN	INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR FABIO LOZANO TORRIJOS
65777672	HEIDI GEOVANNA LUGO RODRIGUEZ	MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA, ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA	VENADILLO	INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO HURTADO
65807992	NURY YANGUMA GARCIA	LICENCIADA EN MATEMATICAS, MAGISTER EN EDUCACION	RIOBLANCO	INSTITUCION EDUCATIVA GENERAL SANTANDER
93420451	LEONARDO FABIO MACHADO ARISTIZABAL	INGENIERO ELECTRONICO, ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA, ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE LA INFORMATICA EDUCATIVA	FRESNO	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION
65765362	LAURA ESTHER SANABRIA MAPPE	LICENCIADA EN ARTES PLASTICAS PARA LA EDUCACION BASICA, MAGISTER EN EDUCACION	SAN ANTONIO	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA CARBONELL
79865999	NILSON YEZID VERA CHALA	INGENIERO ELECTRONICO, ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA	ESPINAL	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA FELIX TIBERIO GUZMAN



GOBERNACION DEL TOLIMA
Secretaría de Educación y Cultura

DECRETO No

24 JUL 2015

1125

"Por medio del cual se efectúan unos nombramientos en Período de Prueba del cargo Directivo Docente Coordinador, dentro de la Planta Global de Cargos del personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima"

5889034	JOSE ANTONIO PAEZ DEVIA	LICENCIADO EN EDUCACION FISICA Y DEPORTES PARA LA EDUCACION BASICA	RIOBLANCO	INSTITUCION EDUCATIVA GENERAL SANTANDER
93388095	JHON JAIRO RINCON ARBOLEDA	INGENIERO DE SISTEMAS, MAGISTER EN GESTION DE LA TECNOLOGIA EDUCATIVA	PALOCABILDO	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROINDUSTRIAL LEOPOLDO GARCIA
28978377	LUZ DARY GOMEZ LLANOS	ADMINISTRADOR FINANCIERO, ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA, MAGISTER EN EDUCACION	VENADILLO	INSTITUCION EDUCATIVA LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO
65702686	CLAUDIA JIMENA BASTIDAS RODRIGUEZ	LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA	ESPINAL	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SAN LUIS GONZAGA
65788519	CONCEPCION GONZALEZ CUTIVA	LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA, ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA SISTEMICA Y DE LOS SISTEMAS DINAMICOS, MAGISTER EN EDUCACION	NATAGAIMA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA ANCHIQUE
38203797	MARIA ALEX Y PAZ CURREA	ADMINISTRADORA FINANCIERA	PLANADAS	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA PABLO VI
65736094	SANDRA MONICA GUZMAN TORRES	LICENCIADA EN LENGUAS MODERNAS	MELGAR	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SUMAPAZ
28723365	LIDA MILENA SUAREZ LINARES	LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA, ESPECIALISTA EN INFORMATICA Y TELEMATICA, ESPECIALISTA EN GERENCIA INFORMATICA	MARIQUITA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA MORENO Y ESCANDON
28936181	SANDRA YANET BRIÑEZ BARRAGAN	LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA, ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE LA INFORMATICA EDUCATIVA	GUAMO	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA COMERCIAL CALDAS
28984755	LUZ STELLA HENAO CARDONA	ESPECIALISTA EN INFORMATICA Y TELEMATICA	VILLAHERMOSA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA FRANCISCO JOSE DE CALDAS
14273413	JOSE FERNANDO MAHECHA ANGARITA	ADMINISTRADOR FINANCIERO	SAN ANTONIO	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA CARBONELL
93125918	EDUARDO CARDOSO BRAVO	INGENIERO ELECTRONICO, ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA	ESPINAL	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA
5973003	EDISON ARMANDO ALONSO VIQUE	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA	CHAPARRAL	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SOLEDAD MEDINA
38364098	NINI JOHANNA AVILA ARIAS	LICENCIADA EN MATEMATICAS Y FISICA, ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE LA INFORMATICA EDUCATIVA	CAJAMARCA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA CAJAMARCA
5824503	RENE LOPEZ CESPEDES	LICENCIADO EN EDUCACION FISICA DEPORTE Y RECREACION, ESPECIALISTA EN ACTIVIDAD FISICA TERAPEUTICA	LIBANO	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
38143883	CORINNE PAOLA RAMOS LEIVA	PROFESIONAL EN LENGUAS EXTRANJERAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES	ARMERO	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA INSTITUTO ARMERO
38144060	JENNY JOHANA ESPITIA GUZMAN	LICENCIADA EN LENGUAS MODERNAS, ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA	CAJAMARCA	INSTITUCION EDUCATIVA ISMAEL PERDOMO
93375610	JULIAN MALAVER ALDANA	ADMINISTRADOR PUBLICO	HERVEO	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA MARCO FIDEL SUAREZ
5888518	ALEXANDER MAURICIO GIL CAICEDO	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS	CHAPARRAL	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA MANUEL MURILLO TORO
93237655	ANDRES CAMILO DISIDORO VERA	LICENCIADO EN MATEMATICAS	CHAPARRAL	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA MANUEL MURILLO TORO



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
Secretaría de Educación y Cultura

DECRETO No 1125
24 JUL 2015

"Por medio del cual se efectúan unos nombramientos en Periodo de Prueba del cargo Directivo Docente Coordinador, dentro de la Planta Global de Cargos del personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima"

28722337	ASTRID RUIZ	LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA, ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA DE LA RECREACION ECOLOGICA	LIBANO	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA ISIDRO PARRA
6104917	ERLIN ANDREY HERNANDEZ CASTELLANOS	PROFESIONAL EN CIENCIAS SOCIALES	ROVIRA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA LA CEIBA

PARAGRAFO: La asignación salarial será la determinada de acuerdo a los documentos acreditados a la fecha del presente nombramiento y en concordancia con lo estipulado en el decreto de salarios expedido por el Gobierno Nacional, de conformidad con los considerandos plasmados en este acto administrativo; en caso de que el nombrado pertenezca al régimen del Decreto 2277 de 1979, durante el periodo de prueba este conservará los derechos adquiridos.

ARTICULO SEGUNDO: Los docentes nombrados en periodo de prueba, deberán prestar sus servicios en la Institución Educativa que escogieron, y no podrán ser trasladados o reubicados durante el término que dure el periodo de prueba.

PARAGRAFO: De resultar satisfactoria la calificación del periodo de prueba y cumplir con todos los requisitos previstos en las normas vigentes, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Registro Público de carrera y Escalafón, siempre y cuando proceda dicha inscripción de acuerdo al Decreto 2715 de 2009 y demás normas que lo modifiquen. De no resultar satisfactoria sus evaluaciones de desempeño sus nombramientos serán declarados insubsistentes por acto administrativo motivado.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de los nombramientos efectuados en Periodo de Prueba en el artículo primero de este Decreto, se dan por terminado los encargos otorgados a los Directivos Docentes Coordinadores relacionados a continuación y en consecuencia se dan también por terminados los nombramientos en provisional temporal generados por dichas situaciones administrativas, así:

DOCENTE ENCARGADO DE COORDINADOR	NOMBRES	DOCENTE TEMPORAL	CEDULA
28739450	HERNANDEZ SEPULVEDA AGUSTINA	ACOSTA LINARES LIZET YAMILE	28723735
93363672	DIAZ GARCIA LUIS ARLEX	RINCON RODRIGUEZ JUAN JOSE	5822544
19269732	NUÑEZ FRASSER CARLOS GILBERTO	MENDOZA URUEÑA JOHANNA ANDREA	1110526155
14222687	JOSE JAIRO BDNILLA HERNANDEZ	CULMA PRADA ESTHER	65790827
28976690	DELGADO ROMERO MARIELA	OLMOS CRUZ YOHANA MILENA	28980063
28900804	VEGA QUIJANO AMPARO	CHAVEZ PIÑA LUCIA DEL PILAR	65807360
5911944	CAMPUZANO CARDENAS URIEL	HERNANDEZ RODRIGUEZ YEIMY ROCIO	28723763
28929388	LOZANO PATIÑO MARTHA INES	AGUIRRE LUNA MARIA ZENAI DA	38253995
93127566	GUARNIZO ROJAS JOSE INAY	TIBAQUIRA BARBOSA DIANA CAROLINA	1110515108
28977434	SANCHEZ BASTO HELENA	GUTIERREZ OLIVEROS YUBELI	28977595
14258419	OYOLA SILVA HEBER		
51739412	PENAGOS GONZALEZ LILIANA	CHAPARRO PEREZ MARIA PILAR	23946600
65730950	ROJAS ZAPATA CLAUDIA SOLEDAD	VERA ROBAYO LUIS ALBERTO	1106307278
93082022	MENDOZA BUSTOS JULIO CESAR	AGUIRRE LOPEZ MYERLEYDY	1110494048
93348405	OVEDO BARRIOS GUILLERMO	PEREZ AROCA ROSA ELVIA	28929164
65736556	CABEZAS QUINTERO MARTHA LUCIA	MORA RONDON SOLVAY MAYERLY	38015770
18414958	TRIANA BLANDON JORGE ELIECER	VIDAL GALVEZ LAURA LIZETH	1110485942
6458717	CEBALLOS LOPEZ JOSE JESUS	OÑATE SANCHEZ OSCAR ARMANDO	93293811
5850059	RAMIREZ CARRILLO GILDARDO	LONDOÑO CARDENAS YEIMY CAROLINA	28724068
11308633	LONDONO MEJIA JORGE ALBERTO		

DECRETO No.
24 JUL 2015

1125

"Por medio del cual se efectúan unos nombramientos en Período de Prueba del cargo Directivo Docente Coordinador, dentro de la Planta Global de Cargos del personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima"

28765491	VALENCIA CEBALLOS DORA CIRLEY	-	-
5883251	PRADA GUZMAN RICARDO	MATEUS AVILA JESUS	14135925
12967796	MONTENEGRO ORTIZ JESUS HERNANDO	SABOGAL PRADA FERNANDO	93406645
93288361	JUAN CARLOS AVILA ARELLANDS Y JOSE GONZALEZ GUTIERREZ	-	-
2374819	PARRA SUAREZ DAGOBERTO	RAMIREZ MARIA LUCERO	28914448

ARTÍCULO CUARTO: Una vez comunicados los nombramientos, los designados disponen de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial la aceptación del cargo y diez (10) días hábiles para tomar la posesión del mismo, (Artículo 17 del Decreto 3982 de 2006), en caso de no aceptar o no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial procederá a efectuar la revocatoria del mismo, conforme a lo establecido en el Artículo 45 del Decreto No. 1950 de 1973.

ARTÍCULO QUINTO: Los Docentes nombrados en Período de Prueba en el presente Acto Administrativo quedarán, sujetos a las disposiciones legales contenidas en el Decreto No. 1278 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Secretaría de Educación y Cultura, para los trámites pertinentes.

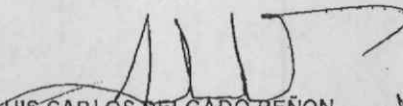
ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Ibagué,

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Elaboró, Milena Orozco-Rienta y Personal
Vo.Bo. Oficina Asuntos Legales y Jurídicos SEDTOLIMA
Vo.Bo. Dra. Olga Lucía Liévano Rodríguez
Directora Dpto. Administrativo de Asuntos Jurídicos


LUIS CARLOS DELGADO PEÑÓN
Gobernador del Tolima





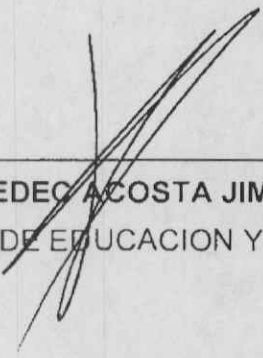
GOBERNACION DEL TOLIMA
Secretaría de Educación y Cultura

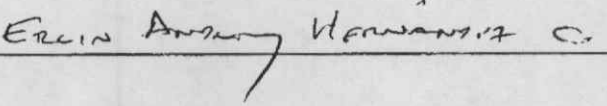
ACTA DE POSESION

Posesión de: ERLIN ANDREY HERNANDEZ CASTELLANOS

ERLIN ANDREY HERNANDEZ CASTELLANOS identificado con cédula de ciudadanía No. 6104917, PROFESIONAL EN CIENCIAS SOCIALES se presentó en este despacho hoy a los 30 JUL 2015, con el fin de tomar posesión del cargo de Coordinador en Período de Prueba en el nivel Directivo, Coordinador nombrado mediante Decreto No. 1125 del 24/07/2015, emanado por la Gobernación del Tolima, asignado a la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA LA CEIBA del municipio de ROVIRA (Tol).

El funcionario anexa los documentos necesarios de acuerdo a las leyes solicitadas como requisito indispensable para su posesión y así mismo, se compromete a cumplir fielmente los deberes a su cargo.


MELQUISEDEC ACOSTA JIMENEZ
SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA


EL POSESIONADO

Elaboro: Amparo Polania N



GOBERNACION DEL TOLIMA

Despacho
DECRETO No.

31 MAY 2016

"Por el cual se nombra en propiedad a un Docente – Directivo Docente que supere el período de prueba dentro de la planta de cargos de personal docente y directivo Docente de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 305 de la constitución Política de Colombia, la ley 715 del 21 de diciembre de 2001, Ley 115 de 1994, decreto 2277 de 1979, Decreto 1278 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y en este sentido la Ley 115 de 1994 determina que únicamente podrán ser nombrados como educadores o funcionarios administrativos de la educación estatal, dentro de la planta de personal, quienes previo concurso, hayan sido seleccionados y acrediten requisitos legales para el ejercicio del cargo.

Que el artículo 12 del Decreto 1278 de 2002 señala que la persona seleccionada por concurso público para un cargo docente o directivo docente deberá ser nombrado en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses, vencido el cual será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente.

Que mediante Acuerdo No. 0255 de 2012 y Acuerdo No. 0380 de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil abrió la convocatoria No. 211, para proveer por concurso público de méritos, cargos de docentes y directivos docentes de Instituciones Educativas Oficiales de la entidad territorial Departamento del Tolima.

Que la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima, una vez finalizado el concurso público de méritos realizó en estricto orden de méritos los nombramientos en período de prueba de los directivos docentes y docentes que aprobaron el concurso y se encontraban incluidos en la lista de elegibles departamentales y nacionales.

Que el decreto 2715 de 2009 establece en su Artículo 3. "Nombramiento en propiedad e inscripción en el Escalafón Docente. Tiene derecho a ser nombrado en propiedad e inscrito en el Escalafón Docente el normalista superior, tecnólogo en educación, profesional licenciado en educación o profesional con título diferente al de licenciado en educación que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplido los requisitos previstos en la Ley para este fin".

Que la Profesional Especializada de Talento Humano, certifico mediante oficio del 29 de marzo de 2016, que realizo el estudio en la historia laboral del Directivo Docente HERNANDEZ CASTELLANOS ERLIN ANDREY, identificado (a) con cedula de ciudadanía 6104917, y que por haber superado el período de prueba, desempeñándose en el cargo por lo menos durante (4) meses y obteniendo una evaluación superior al 60%, es procedente continuar con el proceso de nombramiento en Propiedad del Coordinador en mención, evidenciando lo siguiente:

DEC NOMB. EN PERIODO DE PRUEBA	PUNTAJE PERIODO DE PRUEBA	TITULO	INSTITUCION EDUCATIVA - SEDE	AREA	MUNICIPIO
1125 DEL 24/07/2015	87,35%	PROFESIONAL EN CIENCIAS SOCIALES	I.E. TECNICA LA CEIBA	COORDINADOR	ROVIRA





GOBERNACION DEL TOLIMA

Despacho

DECRETO No.

"Por el cual se nombra en propiedad a un Docente – Directivo Docente que supero el periodo de prueba dentro de la planta de cargos de personal docente y directivo Docente de la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Tolima."

Por lo anterior cumple con todos los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo y en consecuencia se procederá a realizar el nombramiento en propiedad dentro de la Planta Global de Cargos docentes y directivo docentes de esta entidad territorial mediante el presente acto.

Que mediante oficio 2016EE5056, la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, remite al Departamento Administrativo de Asuntos Juridicos para revisión y posterior firma del Señor Gobernador el presente Acto Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Tolima,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad dentro de la Planta Global de Cargos de la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Tolima a HERNANDEZ CASTELLANOS ERLIN ANDREY, identificado (a) con cedula de ciudadanía 6104917, PROFESIONAL EN CIENCIAS SOCIALES, como COORDINADOR, asignado (a) a la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA LA CEIBA, del municipio de RDVIRA (Tol), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto.

PARAGRAFO UNICO: El Directivo Docente nombrado en propiedad deberá tomar posesión del cargo en los términos establecidos por la ley, diez (10) días hábiles a partir de la fecha de la comunicación.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la inscripción en el escalafón docente de conformidad con el Artículo 3, parágrafo 1 del decreto 2715 de 2009, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, para dicho efecto.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al interesado el contenido del presente Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Envíese copia del presente Decreto a la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, para su comunicación, publicación y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Ibagué a los

31 MAY 2016

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR BARRETO QUIROGA
Gobernador

Elaboro: Miguel Buenaventura Planta y Personal

Revisó: Oficina Jurídica SEDTOLIMA

Aprobó: Dora Patricia Montaña Puerta

Directora Departamento Administrativo Asuntos Jurídicos





GOBERNACION DEL TOLIMA
DESPACHO
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA

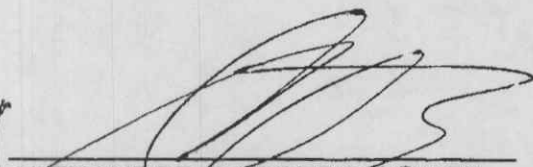
ACTA DE POSESION

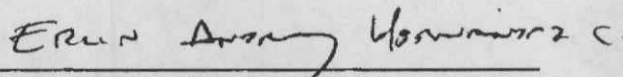
Posesión de: **ERLIN ANDREY HERNANDEZ CASTELLANOS**

ERLIN ANDREY HERNANDEZ CASTELLANOS, identificada con cedula de ciudadanía N° 6.104.917, Se presentó al despacho de la Secretaría de Educación y Cultura, hoy 08 JUL 2016 con el fin de tomar posesión del cargo como Coordinador en Propiedad, mediante Decreto 1121 del 31/05/2016, emanado por la Gobernación del Tolima asignado(a) a la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA LA CEIBA, del municipio de Rovira - Tolima.

El funcionario anexa los documentos necesarios de acuerdo a las leyes solicitadas como requisito indispensable para su posesión y así mismo, se compromete a cumplir fielmente los deberes a su cargo y con efectos fiscales a partir del 11/07/2016.

Cédula de ciudadanía: 6104917


ALEXANDER BARRERO GOMEZ
EL SECRETARIO DE EDUCACION (E).


ERLIN ANDREY HERNANDEZ CASTELLANOS
EL POSESIONADO

Elaboro: YUBY LEINA RAMIREZ REY - AUXILIAR ADMINISTRATIVA PLANTA Y PERSONAL
Revisó: VIRLEY DEL SOCORRO - PROFESIONAL UNIVERSITARIA PLANTA Y PERSONAL
Aprobó: OFICINA DE ASUNTOS LEGALES Y PUBLICOS

"Soluciones que transforman"

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8

www.sedtolina.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 1816

Ibagué - Tolima – Colombia

07-27-2016



GOBERNACION DEL TOLIMA
Secretaría de Educación y Cultura



RESOLUCION No. 5-2232 DE

20 MAR 2018

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para ESTUDIO".

EL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Artículo 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005,

Y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada 2017-CES- 471943 de fecha 10/08/2017 el (la) señor(a) ERLIN ANDREY HERNANDEZ CASTELLANOS identificado(a) con C.C. N° 6.104.917 solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a ESTUDIO que le corresponde por los servicios prestados como docente de Vinculación DEPARTAMENTAL SGP. De la INST. EDUC. SEDE ISMAEL PERDOMO Municipio de CAJAMARCA - Tolima.

Que según certificación expedida por la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, se constata que el docente prestó sus servicios en un lapso comprendidos Del 30/07/2015 AL 30/12/2016 en forma continua.

Que los reportes de cesantías APORTADOS que sirven como base de liquidación son

AÑO	VALOR
2015	733429
2016	2392662
VALOR TOTAL	3,126,091

Valor contrato: \$2.965.622=

Que según certificación expedida por Dirección de Talento Humano- Secretaria de Educación del Departamento del Tolima, calendada el ----- al peticionario se le han cancelado cesantías parciales así:

No. Resolución	Fecha	Valor
-	-	-

Valor que debe descontarse de la presente liquidación \$-.

Que según oficio de fecha XXXXX, del juzgado XXXXX - se debe descontar las suma de \$ XXXXX correspondiente al XXXXX % y girar a nombre de XXXXX.

Que una vez impartida la aprobación al proyecto de acto administrativo por parte de la Entidad Fiduciaria, se procederá a la expedición del acto administrativo de reconocimiento por parte del Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Tolima. Surtido el trámite anterior, el expediente queda en listado de espera de la correspondiente disponibilidad presupuestal y de que le corresponda el turno de atención a la solicitud de acuerdo al orden de radicación.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite.

Soluciones Que Transforman

Edificio Gobernación del Tolima, piso 8°, teléfono 2611111 ext. 807 Ibagué, Tolima.

www.sedtolina.gov.co



20 MAR 2018

Soluciones
que transforman

72

Que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece: "Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y Pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse". (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1989, Decreto 2755 de 1966 y su Decreto Reglamentario No. 888 de 1991 y Los Acuerdos del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a él (la) señor **ERLIN ANDREY HERNANDEZ CASTELLANOS** identificado(a) con C.C. N° **6.104.917** la suma de **TRES MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$3,126,091)** Mc/te, por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente Vinculación DEPARTAMENTAL SGP.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar (\$-), por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas, quedando como saldo liquido **(\$3,126,091)** Mc/te del cual se girara la suma de **(\$2,965,622)** Mc/te como anticipo de cesantías con destino a **ESTUDIO**, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a la señor (a) **ERLIN ANDREY HERNANDEZ CASTELLANOS** identificado(a) con C.C. N° **6.104.917**.

Parágrafo 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Tolima.

ARTÍCULO QUINTO:

"Fiduciaria La Previsora FIDUREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachas Judiciales, en los porcentajes que éstas determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C. S. T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003".

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los

20 MAR 2018

JAIRO ALBERTO CARDONA BONILLA
Secretario de Educación y Cultura
Departamento del Tolima

ISMAEL ENRIQUE BARRERA CASTELLANOS
Profesional Universitario
Oficina Fondo de Prestaciones Sociales

Proyectó: Flor

Soluciones Que Transforman

Edificio Gobernación del Tolima, piso 8°, teléfono 2611111 ext. 807 Ibagué, Tolima.

www.sedtolina.gov.co

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL TOLIMA

a presente Resolución fue notificada personalmente a: Erwin

Amoray Hernández Castellanos

identificado (a) con C.C. 6104917 Expedida en COU

Haciéndole saber que contra esta Resolución procede el recurso de REPOSICION ante el Secretario (a) de Educación del Departamento del Tolima.

Se le hizo entrega de copia de la Resolución 2232

Ibagué, U 2 ABR 2018

20 Marzo 2018

[Signature]
Docente Notificado

[Signature]
Secretario (a)

**Anexo que resume
los términos de la resolución**

[Signature]
6104917 COU

HOJA DE REVISIÓN

PRESTACIÓN: CESANTIA PARCIAL

ESTUDIO TRAMITE NORMAL

ESTUDIO

MOTIVO: ESTUDIO

OFICINA REGIONAL: TOLIMA

APELLIDOS: HERNANDEZ CASTELLANOS

NOMBRES: ERLIN ANDREY

DOCUMENTO: CC 6104917

VINCULACIÓN: DEPARTAMENTAL

FTE RECURSOS: SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

PLANTEL: COL OFI ISMAEL PERDOMO

NRO. RADICACIÓN: 2017-CES-471943

FECHA RADICACIÓN: 10-AUG-2017

FECHA RECIBO: 27-OCT-2017

FECHA ESTUDIO: 17-NOV-2017

VALOR LIQUIDADO: 3,126,091

ANTICIPOS PAGADOS: 0

VALOR A RECONOCER: 2,965,622

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CC	6104917	ERLIN ANDREY HERNANDEZ CASTELLANOS	100	DOCENTE	

CESANTIAS REPORTADAS

4523084	2015	733,429
4523085	2016	2,392,662

TIEMPOS DE SERVICIO

30-JUL-2015	30-DEC-2016	8605251485	FIDUPREVISORA 511	0	511
			FIDEICOMISO		
			FUNPRODEC		
			HABITAT		
			PROYECTO MI		
			CASA YA		

ESTADO: APROBADA

OBSERVACIONES:

PERIODO LIQUIDADO: 2015-07-30 AL 30/12/2016

SE INFORMA A LA SECRETARIA DE EDUCACION QUE LA LIQUIDACION SE REALIZA DE CONFORMIDAD CON LOS REPORTES DE CESANTIAS QUE REPOSAN EN BASE DE DATOS DE LOS CUALES SE HACE LA RELACION Y QUE CORRESPONDEN A LOS VALORES DE EXTRACTO DE BASE DE DATOS DEL FNPSM. POR LO QUE SE DEBE AJUSTAR EL PROYECTO DE A.A DE CONFORMIDAD CON HOJA DE REVISION.

Validez desconocida
Firma realizada
con componente
PDF Utilis

MARIA ALEJANDRA TALERO ALBA
FIRMA DEL REVISOR



GOBERNACION DEL TOLIMA
Secretaría de Educación y Cultura



RESOLUCION No. _____ DE _____

20 MAR 2018

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para ESTUDIO".

EL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Artículo 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005,

Y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada 2017-CES- 471943 de fecha 10/08/2017 el (la) señor(a) ERLIN ANDREY HERNANDEZ CASTELLANOS identificado(a) con C.C. N° 6.104.917 solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a ESTUDIO que le corresponde por los servicios prestados como docente de Vinculación DEPARTAMENTAL SGP. De la INST. EDUC. SEDE ISMAEL PERDOMO Municipio de CAJAMARCA - Tolima.

Que según certificación expedida por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, se constata que el docente prestó sus servicios en un lapso comprendidos Del 30/07/2015 AL 30/12/2016 en forma continua.

Que los reportes de cesantías APORTADOS que sirven como base de liquidación son

AÑO	VALOR
2015	733429
2016	2392662
VALOR TOTAL	3,126,091

Valor contrato: \$2.965.622=

Que según certificación expedida por Dirección de Talento Humano- Secretaria de Educación del Departamento del Tolima, calendada el ----- al peticionario se le han cancelado cesantías parciales así:

No. Resolución	Fecha	Valor
-	-	-

Valor que debe descontarse de la presente liquidación \$-.

Que según oficio de fecha XXXXX, del juzgado XXXXX - se debe descontar las suma de \$ XXXXX correspondiente al XXXXX % y girar a nombre de XXXXX.

Que una vez impartida la aprobación al proyecto de acto administrativo por parte de la Entidad Fiduciaria, se procederá a la expedición del acto administrativo de reconocimiento por parte del Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Tolima. Surtido el trámite anterior, el expediente queda en listado de espera de la correspondiente disponibilidad presupuestal y de que le corresponda el turno de atención a la solicitud de acuerdo al orden de radicación.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite.

Soluciones Que Transforman

Edificio Gobernación del Tolima, piso 8°, teléfono 2611111 ext. 807 Ibagué, Tolima.

www.sedtolima.gov.co



Que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece: "Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y Pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse". (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1989, Decreto 2755 de 1966 y su Decreto Reglamentario No. 888 de 1991 y Los Acuerdos del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a él (la) señor **ERLIN ANDREY HERNANDEZ CASTELLANOS** identificado(a) con C.C. N° 6.104.917 la suma de **TRES MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$3,126,091)** Mc/te, por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente Vinculación DEPARTAMENTAL SGP.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar (\$-), por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas, quedando como saldo liquido (\$3,126,091) Mc/te del cual se girara la suma de (\$2.965.622) Mc/te como anticipo de cesantías con destino a **ESTUDIO**, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a la señor (a) **ERLIN ANDREY HERNANDEZ CASTELLANOS** identificado(a) con C.C. N° 6.104.917.

Parágrafo 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Tolima.

ARTÍCULO QUINTO:

"Fiduciaria La Previsora FIDUREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C. S. T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 984 de 2003".

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los

20 MAR 2018

JAIR ALBERTO CARDONA BONILLA
Secretario de Educación y Cultura
Departamento del Tolima

ISMAEL ENRIQUE BARRERA CASTELLANOS
Profesional Universitario
Oficina Fondo de Prestaciones Sociales

Proyectó: Flor

Soluciones Que Transforman

Edificio Gobernación del Tolima, piso 8°, teléfono 2611111 ext. 807 Ibagué, Tolima.

www.sedtolina.gov.co

UNDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL TOLIMA

a presente Resolución fue notificada personalmente a: ERLIN

ANDREY HERNANDEZ CASTELLANO

identificado (a) con C.C. 6104917 Expedida en CAU

Haciéndole saber que contra esta Resolución procede el recurso de REPOSI-

CION ante el Secretario (a) de Educación del Departamento del Tolima.

Se le hizo entrega de copia de la Resolución

ibagué, U 2 ABR 2018

2232 20 Marzo 2018

[Signature]
Docente Notificado

[Signature]
Secretario (a)

**Manifiesto que renuncia
a términos de elegibilidad**

[Signature]
6104917 CAU

(fiduprevisora)

SECRETARIA DE EDUCACIÓN: TOLIMA
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO DE SOLICITUD DE CESANTÍA PARCIAL

SE Tolima

No. Radicado SAC: 2017PQR21744

Folios: 11

10/08/17 04:42:52

Anexos 9

Destino: PRESTACIONES SOCIALES / FLOR MARINA

Contenido: Carpeta solicitud cesantía parcial para

Creación por: USUARIO DE LICENCIA

USUARIO DE LICENCIA

Fecha Vencimiento

ESTUDIO

07/1/2017

COMPRA DE VIVIENDA O LOTE

CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA

REPARACIÓN Y APLACIÓN DE VIVIENDA

Radicado No.

2017PQR21744

Fecha de Radicación

10 AGO 2012

(Para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formato debe estar completamente diligenciado en letra impresa y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

DATOS DEL EDUCADOR FALLECIDO

1. Primer Apellido

HERNANDEZ

Primer Nombre

ERLIN

2. Segundo Apellido

CASATELLANOS

Segundo Nombre

ANDREY

2. Tipo de Documento

☒ BE ☐ CE

Nombre Documento:

6104917

3. Dirección de Residencia (o para correspondencia):

CRA 17A N° 16-21 B

VILLA AURORA

Departamento:

TOLIMA

Ciudad o Municipio:

TIBAGUE

Teléfono de Residencia (o donde se pueda ubicar)

3162423254

4. Nombre del Establecimiento educativo donde labora:

ISMAEL PERDOMO

Ciudad o Municipio:

CAJAMARCA

Departamento:

TOLIMA

Nivel

☐ Preescolar

☐ Primaria

☐ Básica Secundaria

☒ Directivo

5. Correo electrónico

andreycaso7@gmail.com

SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRÁMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITA

TIPO DE VINCULACIÓN

Nacional: ☐

Nacionalizado: ☐

Departamental: ☒

Municipal: ☐

Distrital: ☐

FECHA ÚLTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL:

30 07 2015

ERLIN ANDREY HERNANDEZ C.
FIRMA DOCENTE

FIRMA APODERADO

SI USTED ACTUA A TRAVÉS DE ABOGADO DEBE ANEXAR PODER DEBIDAMENTE OTORGADO DICANDO NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO Y NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL

SEÑOR EDUCADOR

- * Si la documentación no está completa, su solicitud será devuelta para que anexe los documentos faltantes
- * Los términos empezarán a correr una vez se aporte toda la documentación requerida
- * Los documentos son exigidos para radicar cualquier prestación deben presentarse en una carpeta tamaño oficio, debidamente legados en el mismo.
- * Los documentos señalados con (✓) son requisitos según el tipo de prestación que usted desea solicitar

DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA RADICAR SOLICITUD DE CESANTÍAS PARCIALES

		COMPRA DE VIVIENDA O LOTE	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA	REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA	LIBERACIÓN DE GRAVAMEN	ESTUDIO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
1	Formulario de Solicitud de prestación completamente diligenciado	✓	✓	✓	✓	✓	✓
2	Dos fotocopias ampliadas y legibles de la cédula de ciudadanía del docente	✓	✓	✓	✓	✓	✓
3	Acto administrativo de retiro definitivo del servicio docente donde se indique la fecha de efectos fiscales.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
4	Original del Certificado de tiempo de servicio expedido por la entidad territorial no superior a tres (3) meses a la fecha de radicación de la solicitud. (Debe contener el tipo vinculación del educador para determinar el régimen prestacional, las novedades administrativas como: nombramientos, traslados, comisiones, permutas, licencias, suspensiones, reflejando el número y fecha de los actos administrativos de las novedades con fecha de ingreso y retiro).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
5	Original del certificado de salarios expedido por la entidad pagadora, sobre el último salario devengado. (Si el salario ha variado en los tres (3) últimos meses anexar el certificado de los (12) meses del último año de servicio, reflejando el tipo de vinculación del educador, cargo, grado en el escalafón, horas extras certificadas mes por mes, si hubo ascensos en el escalafón, certificar a partir de que fecha sufre efectos fiscales).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
6	Reporte anuales de las cesantías de 1990 en adelante. (Para docentes Nacionales y con liquidación anual)	✓	✓	✓	✓	✓	✓
7	Certificado actualizado de la deuda o en su defecto el paz y salvo del Fondo Nacional del Ahorro (En caso de que las cesantías estén pignoradas al Fondo Nacional del Ahorro, para docentes nacionales o con régimen de nacional).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
8	Paz y salvo del Fondo Nacional del Ahorro (Para los docentes Nacionales y los vinculados a partir del 1 de Enero del 1991)	✓	✓	✓	✓	✓	✓
9	Copia de contrato de promesa de compra - venta (Debidamente firmado por los que intervienen y donde se compromete el valor del anticipo solicitado al Fondo del Magisterio. Debe contener identificación plena del inmueble a reparar, plazo, forma de pago).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
10	Certificado original de libertad y tradición del inmueble a comprar con la fecha de expedición no superior a tres meses	✓	✓	✓	✓	✓	✓
11	Certificado de no poseer vivienda. (En su defecto manifestación expresa)	✓	✓	✓	✓	✓	✓
12	Fotocopia ampliada del documento de identificación beneficiario Si es persona jurídica NIT y representación legal de la misma forma	✓	✓	✓	✓	✓	✓
13	Copia autenticada del control de obra o construcción (Debidamente firmado por los que intervienen y donde se compromete el valor del anticipo solicitado al Fondo del Magisterio. Debe contener identificación plena del inmueble a reparar, plazo, forma de pago).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
14	Fotocopia del registro civil de matrimonio (o declaración extrajudicial del compañero(a) permanente, en donde se demuestre la convivencia en unión libre de manera permanente, constante y notoria por un mínimo de (2) años, si el inmueble no está en propiedad del educador)	✓	✓	✓	✓	✓	✓
15	Fotocopia de la matrícula del ingeniero civil, arquitecto o maestro de obra (o certificación de la alcaldía sobre la idoneidad del contratista)	✓	✓	✓	✓	✓	✓
16	Certificado original de libertad y tradición del inmueble donde se registra la hipoteca (En cabeza del educador, cónyuge o compañero(a) permanente donde se registre la hipoteca, con la fecha de expedición no superior a tres (3) meses)	✓	✓	✓	✓	✓	✓
17	Certificado original de libertad y tradición del inmueble (Donde aparezca el educador como propietario o su cónyuge o compañera(o). Con la fecha de expedición no superior a tres (3) meses)	✓	✓	✓	✓	✓	✓
18	Certificado de la entidad oficial, financiera o persona natural sobre el monto y vigencia de la obligación	✓	✓	✓	✓	✓	✓
19	Registro Civil de Nacimiento: Cuando solicita para estudio del hijo	✓	✓	✓	✓	✓	✓
20	Declaración de terceros sobre convivencia o manifestación expresa de convivencia: Cuando solicita para estudio de compañero (a) permanente	✓	✓	✓	✓	✓	✓
21	Fotocopia del rodaje de pago u orden de matrícula de la institución educativa que incluye número de NIT, programa académico, período académico, grado, valor de matrícula, entidad bancaria, número y tipo de cuenta.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
22	Fotocopia del documento del estudiante	✓	✓	✓	✓	✓	✓

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **6.104.917**
HERNANDEZ CASTELLANOS

ERLIN ANDREY

NOMBRES

Erlin A. Hernandez Castellanos

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-DIC-1979**

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

O+

M

ESTATURA

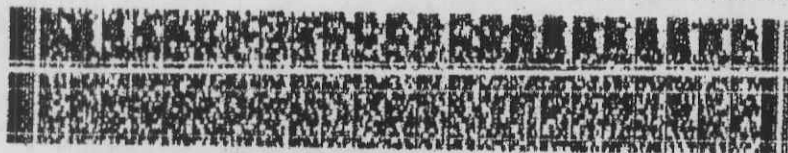
B S RH

SEXO

07-ENE-1998 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Caracas, Venezuela*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2900100-00323168-M-0006104917-20110616

0027759080A 1

36889307

81
2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **6.104.917**

HERNANDEZ CASTELLANOS

RELATIVOS

ERLIN ANDREY

NOMBRES

Erlin A. Hernandez Castellanos

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-DIC-1979**

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

07-ENE-1998 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2900100-00323168-M-0006104917-20110816

0027759080A 1

36889307

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS
CONSECUTIVO NO. 0

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA:

NIT ENTIDAD NOMINADORA

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE TOLIMA

800113672-7

DEPARTAMENTO

TOLIMA

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

HERNANDEZ

Segundo Apellido

CASTELLANOS

Primer Nombre

ERLIN

Segundo Nombre

ANDREY

2 Tipo de Documento:

CC

☒

CE

☐

Número de Documento:

6104917

GRADO DE ESCALAFON

2A

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL

I.E. Ismael Perdomo - Sede Principal

III. SITUACION LABORAL

1 REGIMEN DE CESANTIAS

2 REGIMEN DE PENSIONES

Annual

☒

Retroactivo

☐

Nacional

☐

Nacionalizado

☐

Vigencia 812/2003

☒

3 CARGO:

Docente

☐

Directivo Docente

☒

Cual?

Coordinador

4 NIVEL:

Preescolar

☐

Primaria

☐

Básica Secundaria

☒

5 ACTIVO:

S

☒

N

☐

6 TIPO DE NOMBRAMIENTO:

Periodo de Prueba

☐

Propiedad

☒

Provisionalidad

☐

Otro

☐

Cual?

V. SALARIOS DEVENGADOS

FACTORES SALARIALES

DESDE:

30 - 07 - 2015

HASTA:

31 - 12 - 2015

AA-Asignacion Adicional Coordinador 20%

301.477,00

Asignacion Basica

1.492.462,00

Prima de Navidad

779.592,00

Subsidio de Alimentacion

49.767,00

TOTAL

2.623.298,00

FACTORES SALARIALES

DESDE:

01 - 01 - 2016

HASTA:

07 - 07 - 2016

AA-Asignacion Adicional Coordinador 20%

331.400,00

Asignacion Basica

1.624.511,00

Prima de Servicios

938.769,00

Subsidio de Alimentacion

53.634,00

TOTAL

2.948.314,00

FACTORES SALARIALES

DESDE:

01 - 01 - 2017

HASTA:

15 - 08 - 2017

AA-Asignacion Adicional Coordinador 20%

360.845,00

Asignacion Basica

1.768.850,00

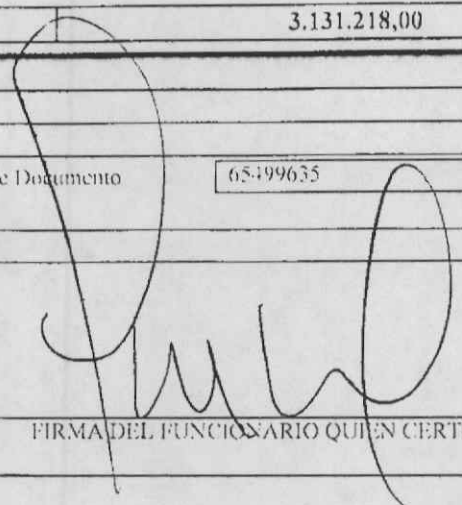
Prima de Servicios

1.001.523,00

Elaboro: Daissy

Revisó: Daissy M

Aprobó: YRGIS

TOTAL		3.131.218,00
VI. DATOS DE QUIEN CERTIFICA		
Nombre Completo		
YANETH ROCIO GOMEZ SUAREZ		
Tipo de Documento	CC ☒ X CE ☐	Numero de Documento
		65499635
Cargo		
Profesional Especializado		
15/08/2017		
FECHA EXPEDICION		
		FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

Elaboro: Daisy M. *DM*

Reviso: Daisy M.

Aprobo: YRGS



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
Secretaría de Educación y Cultura

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005

CONSECUTIVO NO. 0

HOJA No. 1	
I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION	
NOMBRE SECRETARIA:	
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE TOLIMA	
DEPARTAMENTO	
TOLIMA	
NIT ENTIDAD NOMINADORA	
800113672-7	
II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE	
1 Primer Apellido	
HERNANDEZ	
Primer Nombre	
ERLIN	
2 Tipo de Documento:	
CC ☒ CE ☐	
GRADO DE ESCALAFON 2A	
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL	
I.E. Ismael Perdomo - Sede Principal	
III. SITUACION LABORAL	
1 REGIMEN DE CESSANTIAS	
2 REGIMEN DE PENSIONES	
Nacional ☐ Nacionalizado ☐ Vigencia 8/2/2003 ☒	
3 CARGO:	
Directivo Docente ☒ Cual? Coordinador	
4 NIVEL:	
Primaria ☐ Básica Secundaria ☒	
5 ACTIVO:	
SI ☒ NO ☐	
6 TIPO DE NOMBRAMIENTO:	
Periodo de Prueba ☐ Propiedad ☒ Otro ☐ Cual? ☐	
IV. HISTORIA LABORAL	
INGRESO	
Tipo Acto Administrativo	
Decreto	
Fecha Posesión	
30/07/2015	
NOVEDADES	
Tipo de Novedad	
Ing. y Reing.	
Plan del Educativo	
INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA LA CHIBA	
Municipio	
Rovira (Tol)	
TIPO DE A.A	
Decreto	
Nro. de A.A	
1125	
FECHA A.A	
d m y	
24/07/2015	
DESDE	
d m y	
30/07/2015	

Elaboro: Oreste P. Vaca P.

Revisa: Oreste P.

Aprobó: Yareth Kocio

88

FOJA No. 2

2	Tipo de Novedad		Prom. Propiedad		Decreto	1121	31-05-2016	08-07-2016
	Parcial Educativo		L.E. F. La Caba - Sede Principal					
	Municipio		Rovira (fol)					
3	Tipo de Novedad		Traslados		Resolución	768	20/02/2017	28/02/2017
	Parcial Educativo		L.E. Ismael Perdomo - Sede Principal					
	Municipio		Cajamarca (fol)					

V. AUSENCIAS

TIEMPO TOTAL 16-0-2

VI. PREVISION SOCIAL

FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE			
Fondo Prestacional del Magisterio		COMIENZA	FINALIZA
		30/07/2015	

VII. OBSERVACIONES: S.21744 Cesantías Parciales

VIII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo
YANETH ROCIO GOMEZ SUAREZ

Tipo de Documento CC ☒ CE ☐

Cargo Profesional Especializado

Numero de Documento 65499635

14/08/2017

FECHA EXPEDICIÓN

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE TOLIMA
800113672-7

NOTIFICACION DE CESANTIAS LIQUIDADAS AÑO 2015

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA Y LABORAL

CERTIFICA

Que: HERNANDEZ CASTELLANOS ERLIN ANDREY con C.C. No. 6104917 presta sus servicios en el cargo de Coordinador Grado 2A en el(la) INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA LA CEIBA - I.E.T. La Ceiba - Sede Principal de la ciudad de Rovira (Tol), ingreso el 30-jul-2015.

PERIODO DE SERVICIOS

DESDE EL 30-jul-2015 HASTA EL 31-dic-2015
INTERRUPCIONES 0 Días
TOTAL TIEMPO SERVICIO 151Días

CONCEPTOS BASES DE LIQUIDACION	VALOR
Cesantias - Basico	1.492.462
Cesantias - Prima de Navidad	64.966
Cesantias - Subsidio de Alimentación	49.767
TOTAL CESANTIAS	733.429

DOCUMENTO
FIRMADO
DIGITALMENTE

YANETH ROCIO GOMEZ SUAREZ
Profesional Especializado
Secretaría de Educación y Cultura

Certificamos que la anterior liquidación fue oportunamente notificada al interesado quién manifestó su conformidad con la misma.

Lugar y Fecha _____

El Notificado _____

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE TOLIMA
800113672-7

NOTIFICACION DE CESANTIAS LIQUIDADAS AÑO 2016
EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA Y LABORAL
CERTIFICA

Que: HERNANDEZ CASTELLANOS ERLIN ANDREY con C.C. No. 6104917 presta sus servicios en el cargo de Coordinador Grado 2A en el(la) INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA LA CEIBA - I.E.T. La Ceiba - Sede Principal de la ciudad de Rovira (Tol), ingreso el 30-jul-2015.

PERIODO DE SERVICIOS

DESDE EL 01-ene-2016 HASTA EL 31-dic-2016
INTERRUPCIONES 0 Días
TOTAL TIEMPO SERVICIO 360Días

CONCEPTOS BASES DE LIQUIDACION	VALOR
Cesantias - Basico	1.624.511
Cesantias - Prima de Navidad	184.051
Cesantias - Prima de Servicios	78.231
Cesantias - Prima de Vacaciones	88.344
Cesantias - Subsidio de Alimentación	53.634
TOTAL CESANTIAS	2.392.662

DOCUMENTO
FIRMADO
DIGITALMENTE

YANETH ROCIO GOMEZ SUAREZ
Profesional Especializado
Secretaría de Educación y Cultura

Certificamos que la anterior liquidación fue oportunamente notificada al interesado quién manifestó su conformidad con la misma.

Lugar y Fecha _____

El Notificado _____



Universidad
del Tolima

orca@ut.edu.co NIT: 890700640-7

IBAGUÉ - COLOMBIA

Ordenanza N° 05 del 21 de Mayo de 1945 Asamblea del Tolima.

OFICINA DE ADMISIONES REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

CERTIFICADO DE MATRICULA

EL JEFE DE LA OFICINA DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

HACE CONSTAR:

QUE: ERLIN HERNANDEZ CASTELLANOS

IDENTIFICACIÓN N°: CC 6104917 CALI

PROGRAMA: MAESTRIA EN EDUCACION

CÓDIGO: 094550172015

FACULTAD: CIENCIAS DE LA EDUCACION

Estuvo matriculado(a) en este programa en el semestre A-2017, cursando el cuarto (4) nivel, jornada diurna y presencial.

... Ultimo Renglón ...


YOLANDA ACOSTA ANGARITA

MIÉRCOLES, 9 de AGOSTO de 2017

Elaboró: GLORIA INES

JEFE DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

7 90



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

ERLIN ANDREY HERNÁNDEZ C.
CC. 6104917 CALI
CTA AHORROS 220551128754

BancoPopular 09/03/17 14:40:39
553 1110510831 LI NSP 268
AH200 Nra Producto: 220
Cuentas: 551-12875-4
No Id Consignante: 6104917
Doc: 55301
Vr Efect: \$2,965,700.00
VrChqPop: \$0.00
CantChqs: 0
VrChqCje: \$0.00
Vr Total: \$2,965,700.00

Valor
\$ 2'965.700 =

Vr Comis: \$0.00

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación realizada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiera errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BAVY CLI-FRO-216-V1 BUCG: 2123141623 (DEP_FOR_004 V1 23/11/2015) BUCC: FTF-SER-425 BPOP: 1.103.96010

UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
08 MAR 2017
MAESTRIA
EN EDUCACION

31726.001

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN

Ente: 73000 - TOLIMA

Fecha Consulta: 19/10/2017 03:53:45 p.m.

Radicación: 2017-CES-471943

Docente: CC - 6104917 - ERLIN ANDREY HERNANDEZ CASTELLANOS
Código Prestación completo: CES - CESANTIAS
CP - CESANTIA PARCIAL
13 - ESTUDIO
97 - TRAMITE NORMAL

Motivo Cesantia Parcial:4: 6 - ESTUDIO
Valor Solicitado: \$ 2.965.622,00
Fuente Recursos: 8 - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
Tipo Vinculación: 3 - DEPARTAMENTAL
Establecimiento: COL OFI ISMAEL PERDOMO
Estado: 2 - Enviado_Fiduciaria
NVEZ: 1

INFORMACIÓN DOCUMENTOS ENTREGADOS

Tipo Documento	Recibido / No Recibido
CERTIFICADO DE ANTICIPOS DE CP O CERTIFICADO DE NO PAGO DE ESTOS	SI
CERTIFICADO DE DEDUCCION DE CESANTIAS EN EL QUE CONSTE LAS DEDUCCIONES HECHAS A LA MISMA Y POR QUE VALOR	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS AL MOMENTO DE LA VALORACION	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD PAGADORA DEL ULTIMO SALARIO DEVENGADO	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD PAGADORA SOBRE LOS FACTORES SALARIALES DEVENGADOS EN EL ULTIMO MES DE SERVICIOS	SI
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	SI
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	SI
CERTIFICADO ESCOLARIDAD PARA HIJOS MAYORES DE EDAD	SI
FALLO CONTENCIOSO	SI
FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANIA	SI
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LOS BENEFICIARIOS / HEREDEROS	SI
FOTOCOPIA DEL RECIBO DE PAGO U ORDEN DE MATRICULA NIT VLO PAGO PERIODO BCO # CTA SUCURSAL Y GRADO	SI
FOTOCOPIA LEGIBLE DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION	SI
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS	SI
REPORTE DE AQOS FALTANTES	SI
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.	SI
DOS DECLARACIONES EXTRAJUCIO DE CONVIVENCIA DE CONYUGE O COMPANERA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO	NO
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O PARTIDA ECLECIASICA PARA MATRIMONIOS ANTES DE JUNIO 11 DEL 38	NO

F 15

(1)

8
92

INFORMACIÓN CAMBIOS DE ESTADO

Usuario	Fecha	Observación	Estado
	19/10/2017 03:19:57 p.m.		Enviado_Fiduciaria
	10/08/2017 04:33:22 p.m.		Radicado_Ente

20201181832061

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: 20201181832061

Fecha: 18-06-2020

Doctor

GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEON

JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO - IBAGUE

E.

S.



Proceso:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante:

ERLIN ANDREY HERNANDEZ CASTELLANOS

Demandado:

NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO-

Radicado:

73001333301220190013900

ASUNTO: Contestación de demanda.

YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 40.927.890 y portador de la Tarjeta Profesional 93.902 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION, -FIDUPREVISORA S.A.**, vocera y administradora del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-**, conforme al poder que se adjunta conferido por el Dr. **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y delegado por la Ministra de Educación para la función de otorgar poderes en representación de la misma, para la defensa de los intereses de la Nación Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial que se promuevan contra la entidad, mediante el presente documento me permito dar contestación a la demanda del presente asunto en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

PRIMERO: No es un hecho objeto de debate procesal, no obstante es cierto lo mencionado respecto del artículo 3º de la Ley 91 de 1989.

SEGUNDO: No es un hecho objeto de debate procesal, no obstante el parágrafo 2º del artículo 15º de la Ley 91 de 1989, expresa:

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

...Parágrafo 2. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no pagará las siguientes prestaciones, que continuarán a cargo de la Nación como entidad nominadora, en favor del personal nacional o nacionalizado, vinculado antes o con posterioridad al 31 de diciembre de 1989: Primas de navidad, de servicios y de alimentación, subsidio familiar, auxilio de transporte o movilización y vacaciones”.

TERCERO. Es cierto. Se evidencia con la copia de la Resolución No. 2232 del 20 de marzo del 2018 de la Secretaria de Educación y Cultural de Departamento del Tolima que reposa en el expediente a folio 108-109, que el docente solicitó el reconocimiento de la cesantía el 10 de agosto del 2017 con radicado No. 2017-CES-471943.

CUARTO. Es cierto. Se evidencia con la copia de la Resolución No. 2232 del 20 de marzo del 2018 de la Secretaria de Educación y Cultural de Departamento del Tolima que reposa en el expediente a folio 108-109.

QUINTO: Es cierto. Conforme la certificación de Fiduprevisora del 24 de julio del 2018 que reposa en el expediente en el folio 111, se evidencia que el dinero quedó a disposición del docente a partir del 22 de mayo del 2018.

SEXTO: Es un hecho objeto de prueba, por lo que me atengo a lo que resulte del debate probatorio. No obstante, es menester referenciar la posición unificada del Consejo de Estado del 18 de julio 2018¹, en la que se establecen dos hipótesis que determinan la exigibilidad de la sanción moratoria:

- i) Hipótesis de falta de pronunciamiento, o pronunciamiento tardío.
- ii) Hipótesis de acto escrito que reconoce la cesantía.-

¹ Sentencia 00580 de 2018 Consejo de Estado.- Rad. No.: 73001-23-33-000-2014-00580-01(4961-15). Consejera ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ

En atención que la petición radicada el 10 de agosto del 2017 por el docente para el reconocimiento de la cesantía, fue resuelta con Resolución No. 2232 del 20 de marzo del 2018, es decir que hubo un pronunciamiento tardío por parte de la administración, se aplicaría la primera hipótesis.

Así lo determino el Consejo de Estado² en los siguientes términos:

*“95. En consecuencia, la Sección Segunda de esta Corporación fija la regla jurisprudencial concerniente a que en el evento en que la administración no resuelva la solicitud de la prestación social –cesantías parciales o definitivas- **o lo haga de manera tardía**, el término para el cómputo de la sanción moratoria iniciará a partir de la radicación de la petición correspondiente, de manera que se contarán 15 días hábiles para la expedición del acto administrativo de reconocimiento (Art. 4 L. 1071/2006105), 10 del término de ejecutoria de la decisión (Arts. 76 y 87 de la Ley 1437 de 2011106) [5 días si la petición se presentó en vigencia del Código Contencioso Administrativo – Decreto 01 de 1984, artículo 51107], y 45 días hábiles a partir del día en que quedó en firme la resolución. **Por consiguiente, al vencimiento de los 70 días hábiles discriminados en precedencia, se causará la sanción moratoria de que trata el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006.**”*

Por consiguiente, ante el pronunciamiento tardío de la administración, el término para el reconocimiento de la sanción moratoria, correría a partir del vencimiento de los 70 días hábiles contados a partir de la radicación de la solicitud de reconocimiento de la cesantía, sin tener en cuenta la fecha de expedición de la resolución, como tampoco la notificación ni la ejecutoria de la misma, como lo pretende hacer valer la parte demandante.

Las reglas jurisprudenciales fueron esquematizadas en la sentencia referenciada, así:

² Sentencia 00580 de 2018 Consejo de Estado.- Rad. No.: 73001-23-33-000-2014-00580-01(4961-15). Consejera ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ

HIPOTESIS	NOTIFICACION	CORRE EJECUTORIA	TERMINO DE PAGO CESANTIA	CORRE MORATORIA
PETICIÓN SIN RESPUESTA	No aplica	10 días, después de cumplidos 15 para expedir el acto	45 días posteriores a la ejecutoria	70 días posteriores a la petición
ACTO ESCRITO EXTEMPORANEO (después de 15 días)	Aplica pero no se tiene en cuenta para el computo del termino de pago	10 días, después de cumplidos 15 para expedir el acto	45 días posteriores a la ejecutoria	70 días posteriores a la petición
ACTO ESCRITO EN TIEMPO	Personal	10 días, posteriores a la notificación	45 días posteriores a la ejecutoria	55 días posteriores a la notificación
ACTO ESCRITO EN TIEMPO	Electrónica	10 días, posteriores a certificación de acceso al acto	45 días posteriores a la ejecutoria	55 días posteriores a la notificación
ACTO ESCRITO EN TIEMPO	Aviso	10 días, posteriores al siguiente de entrega del aviso	45 días posteriores a la ejecutoria	55 días posteriores a la entrega del aviso
ACTO ESCRITO EN TIEMPO	Sin notificar o notificado fuera de término	10 días, posteriores al intento de notificación personal 118	45 días posteriores a la ejecutoria	67 días posteriores a la expedición del acto
ACTO ESCRITO	Renunció	Renunció	45 días después de la renuncia	45 días desde la renuncia
ACTO ESCRITO	Interpuso recurso	Adquirida, después de notificado el acto que lo resuelve	45 días, a partir del siguiente a la ejecutoria	46 días desde la notificación del acto que resuelve recurso
ACTO ESCRITO, RECURSO SIN RESOLVER	Interpuso recurso	Adquirida, después de 15 días de interpuesto el recurso	45 días, a partir del siguiente a la ejecutoria	61 días desde la interposición del recurso

SEPTIMO: Es un hecho objeto de prueba, por lo que me atengo a lo que resulte del debate probatorio

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de nulidad del acto atacado y de la condena por sanción moratoria, dependiendo del análisis probatorio y lo que resulte probado dentro del proceso.

III. FUNDAMENTO DE DEFENSA

La unificación jurisprudencial por parte de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado en el año 2017 y 2018³, respectivamente, ha sido adversa a la posición inicialmente sostenida por la Nación Ministerio de Educación Nacional, en los casos relacionados con la sanción por mora en el pago de las cesantías que se imponen al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG). Al respecto las altas Cortes determinaron que la sanción por mora sí es aplicable al pago de cesantías del FOMAG, a pesar que no esté previsto en la Ley 91 de 1989 ni en la Ley 962 de 2005.

No obstante lo anterior, la presencia de problemas operativos en las entidades territoriales impide el cumplimiento de los términos para proyectar las respectivas Resoluciones que reconocen las prestaciones sociales de los educadores nacionales afiliados al Fomag.

Si bien es cierto, el **Decreto 1272 de 2018**, modificó entre otras cosas el procedimiento para el reconocimiento de cesantías por parte de las entidades territoriales certificadas, ajustando los términos para resolver las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales del Magisterio, la atención a de las mismas está sujeta al turno de radicación de y a la disponibilidad presupuestal para que el pago exista.

Sobre el procedimiento contemplado en la normatividad citada, se expone lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.23. *Gestión de la entidad territorial en las solicitudes de reconocimiento de cesantías. La entidad territorial certificada en educación, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación en debida forma de la solicitud de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas a cargo del Fondo Nacional de*

Prestaciones Sociales del Magisterio, deberá elaborar un proyecto de acto administrativo que resuelva el requerimiento.

Dentro del mismo término indicado en el inciso anterior, la entidad territorial deberá subir y remitir a través de la plataforma dispuesta para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la fiduciaria.

³ Sentencia SU-336 de 2017 de la Corte Constitucional y Sentencia de Unificación SUJ-012-S2 del Consejo de Estado.

A su vez dentro del mismo término, la sociedad Fiduciaria deberá digitalizar y remitir a la entidad territorial certificada en educación la decisión adoptada, a través de la plataforma dispuesta para tal fin, como lo regula el Decreto 1272 de 2018:

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.25. *Elaboración del acto administrativo que resuelve las solicitudes de reconocimiento de cesantías. La entidad territorial certificada en educación, dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo, por parte de la sociedad fiduciaria, del documento que contiene la aprobación o la desaprobación del proyecto de acto administrativo, deberá expedir el acto administrativo definitivo que resuelva la solicitud de reconocimiento de cesantías.*

Si la entidad territorial certificada en educación tiene objeciones frente al resultado de la revisión de que trata el artículo anterior, podrá presentar ante la sociedad fiduciaria las razones de su inconformidad, dentro de los 2 días hábiles siguientes contados desde la recepción del documento que contiene la aprobación o desaprobación del proyecto de acto administrativo.

La sociedad fiduciaria contará con 2 días hábiles para resolver las observaciones propuestas por la entidad territorial certificada en educación, contados desde la recepción del documento que contiene las objeciones del proyecto.

La entidad territorial certificada en educación, dentro del día hábil siguiente contado desde la recepción de la respuesta a la objeción, debe expedir el acto administrativo definitivo.

En cualquier caso, la entidad territorial certificada en educación deberá subir y remitir en la plataforma dispuesta por la sociedad fiduciaria, el acto administrativo digitalizado.

PARÁGRAFO. *Bajo ninguna circunstancia, los términos previstos en los incisos 2, 3 y 4 del presente artículo podrán ser entendidos como una ampliación del plazo señalado en el artículo 4 de la Ley 1071 de 2006. En todos los casos, las solicitudes de que trata este artículo deberán resolverse dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su radicación completa por parte del peticionario”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto 1272 de 2018 ajustó los términos del trámite de reconocimiento de cesantías a los quince días previstos en la Ley 1071 de 2006, sin embargo el trámite previsto en el **Decreto 2831 de 2005**, siguió igual, pero acortado en los términos

para que la entidad territorial envíe a la sociedad fiduciaria el proyecto de resolución y para que la sociedad fiduciaria lo apruebe o no.

En la actualidad, el procedimiento para reconocer una prestación, incluyendo el pago de cesantías, es un procedimiento complejo que involucra a la entidad territorial y a la Fiduprevisora S.A., de acuerdo con el artículo 56 de la **Ley 962 de 2005**, que dispone:

“ARTÍCULO 56. RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN MATERIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial”.

De este modo, la solicitud de reconocimiento de prestaciones económicas debe presentarse ante la última entidad territorial en educación que haya ejercido como autoridad nominadora del afiliado. Las secretarías de educación respectivas deben recibir y radicar las solicitudes, expedir las certificaciones, subir a la plataforma los proyectos de acto administrativo, suscribir los actos administrativos de reconocimiento y remitir a la sociedad fiduciaria copia de los actos administrativos con la constancia de ejecutoria.

Para el reconocimiento de cesantías, y con el fin de observar el término de quince días previsto en la **Ley 1071 de 2006**, la entidad territorial tiene cinco días para elaborar un proyecto de acto administrativo y remitirlo a la sociedad fiduciaria, la fiduciaria tiene cinco días para expedirlo y aprobarlo u objetarlo, y la entidad territorial tiene otros cinco días para expedir el acto administrativo.

De acuerdo con lo anterior, pueden surgir varias situaciones por las cuales la mora resulta inimputable al Ministerio de Educación Nacional, pues puede generarse en las siguientes circunstancias: i) en la expedición del acto administrativo, fruto de una demora de la entidad territorial en enviar el proyecto de acto administrativo o en expedirlo luego de recibidas la aprobación por parte de la sociedad fiduciaria, ii) en la expedición del acto administrativo, producto de la demora de la sociedad fiduciaria en hacer la revisión respectiva; iii) una vez expedido el acto administrativo, por demoras en la notificación del mismo, o iv) una vez expedido y notificado el acto administrativo, por demoras por causas de falta de disponibilidad presupuestal.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Nótese cómo en cualquiera de éstos casos, el pago de la sanción por mora corre a cargo del FOMAG, **a pesar que la mora haya sido causada por la entidad territorial**, y aunque la sociedad fiduciaria como administradora y vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, puede interponer las acciones legales correspondientes en contra de las entidades territoriales certificadas en educación por el incumplimiento de los términos indicados en la Ley 1071 de 2006 y reintegrar las sumas de dinero canceladas con ocasión del pago de la sanción moratoria que le sea atribuible (conforme al Decreto 1272 de 2018⁴), tal situación es gravosa para la Nación pues genera más cargas.

Sumado a las anteriores dificultades, en el último evento generado por la demora por falta de disponibilidad presupuestal, la normatividad aplicable al pago de prestaciones sociales del magisterio deja muy poco tiempo para realizar el pago, pues los 45 días de plazo para el pago comienza a correr desde que el acto administrativo debió cobrar ejecutoria, de otro lado, aunque los actos administrativos que reconocen las cesantías parciales o definitivas sean expedidos en tiempo por las Secretarías de Educación certificadas, ello no implica que el pago sea inmediato pues se encuentra condicionado a turno y disponibilidad presupuestal, atendiendo al principio constitucional de legalidad del gasto público en virtud del cual *“no se puede hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos”*, e implica, que la disponibilidad presupuestal exista previa a la realización del gasto y además que sea suficiente al momento de hacer la erogación.

En este orden de ideas, surgen problemas tanto jurídicos como operativos que generan la sanción por mora en el pago de las prestaciones sociales de los educadores nacionales, razón por la cual, debe analizarse el motivo que generó la mora en el caso que nos ocupa para determinar si corresponde a la Nación Ministerio de Educación Nacional, el pago de la misma.

No obstante lo anterior, es importante mencionar que el referenciado procedimiento para el reconocimiento de las cesantías al personal docente, fue modificado por la Ley 1955 del

⁴ **ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.28. Sanción moratoria.** El pago de la sanción moratoria se hará con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin perjuicio de las acciones legales o judiciales correspondientes que se deban adelantar en contra de quien dé lugar a la configuración de la sanción moratoria, con el fin de que el Fondo recupere las sumas pagadas por el incumplimiento de los términos previstos en la Ley 1071 de 2006.

Así mismo, la sociedad fiduciaria deberá interponer las acciones legales correspondientes en contra de las entidades territoriales certificadas en educación por el incumplimiento de los términos indicados en la Ley 1071 de 2006 y reintegrar las sumas de dinero canceladas con ocasión del pago de la sanción moratoria que le sea atribuible.

25 de mayo del 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la equidad", el cual establece:

"Artículo 57. Eficiencia en la Administración de los Recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Para el pago de las prestaciones económicas y los servicios de salud, el Fondo deberá aplicar el principio de unidad de caja con el fin de lograr mayor eficiencia en la administración y pago de las obligaciones definidas por la ley, con excepción de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET). En todo caso, el Fondo debe priorizar el pago de los servicios de salud y de las mesadas pensionales de los maestros.

Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. **No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.**

Parágrafo. La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111

Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546

Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345

Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739

Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909

Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5

Solicitudes: 018000 919015

servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Parágrafo transitorio. Para efectos de financiar el pago de las sanciones por mora a cargo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio causadas a diciembre de 2019, facúltase al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas; así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos. El Consejo Directivo del FOMAG efectuará la adición presupuestal de los recursos de los que trata el presente parágrafo.

La emisión de bonos o títulos no implica operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos de su redención."

Así las cosas, es claro que no se puede decretar el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se deberá individualizar la situación que generó la mora reclamada por el docente.

IV. EXCEPCIONES PREVIAS

Solicito declarar probadas las siguientes excepciones:

EXCEPCIÓN GENÉRICA.

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hecho que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

. PETICIONES

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a Ud., que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERO.- Declarar probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDO.- En consecuencia dar por terminado el proceso.

TERCERO.- Abstenerse de condenar en costas a la entidad demandada.

CUARTO.- Se me reconozca personería adjetiva para actuar.

VI. PRUEBAS

Solicitamos se tengan con pruebas las aportadas en debido tiempo al plenario.

VII. ANEXOS

Poder conferido a mi favor, junto con la representación Legal.

VIII. NOTIFICACIONES

EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL las recibirá en la Calle 43 #57-14 Centro Administrativo Nacional (CAN) en Bogota D.C. y/o en el correo o dirección electrónica exclusivamente para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co

EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA FIDUPREVISORA S.A. en la secretaria de su despacho o en Calle 72 No. 10-03 Bogotá, y al correo electrónico procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co y t_ymaya@fiduprevisora.com.co

Del señor(a) Juez,



YANETH PATRICIA MAYA GOMEZ

C.C. 40.927.890

T.P 93.902 de C. S. J.

Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG

Vicepresidencia Jurídica

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Señor(es):

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE

IBAGUE

E. S. D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

Radicado: 73001333301220190013900

Convocante(s) y/o Demandante(s): ERLIN ANDREY HERNANDEZ CASTELLANOS

Convocado(s) y/o Demandado(s): LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y/o

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de:

1. LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, N.I.T.: 899.999.001-7, conforme al Poder General otorgado por el Doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, a través de la Escritura Pública No. 522 del 28 de marzo de 2019, protocolizada en la Notaría Treinta y Cuatro en la Notaría del Circulo de Bogotá D.C., y aclarada mediante Escritura Pública 1230 del 11 de septiembre de 2019, protocolizada en la Notaría Veintiocho del Circulo Notarial de Bogotá D.C.
y/o
2. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. N.I.T.: 860.525.148-5 en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme al Poder General otorgado por su Representante Legal, Doctor CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE, a través de la Escritura Pública No. 1588 del 27 de Diciembre de 2018, Escritura Pública No. 1590 del 27 de Diciembre de 2018 aclarada mediante Escritura Pública No. 0045 del 25 de enero de 2019, protocolizada en la Notaría Veintiocho del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder al (la) abogado(a), YANETH PATRICIA MAYA GOMEZ Identificado(a) civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, con las mismas facultades a mi conferidas, la de conciliar, no obstante lo anterior, se ceñirá a las disposiciones de la entidad plasmadas en Acta del Comité de Conciliación.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.
T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

Acepto:

YANETH PATRICIA MAYA GOMEZ
C.C. 40927890 DE RIOHACHA
TP. No. 93902 del C.S de la J.

Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos: notjudicial@fiduprevisora.com.co y/o procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co



República de Colombia

Pág. No. 1

522



A3057424715



Ca31289289

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522.

QUINIENTOS VEINTIDÓS.

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

0409 PODER GENERAL.

De: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace parte integral del presente instrumento.

TERMINO INDEFINIDO.

ACTO SIN CUANTÍA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS, se otorgó escritura pública en los siguientes términos:

COMPARECIENTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO:

Compareció: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora

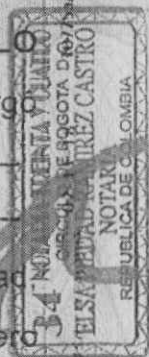
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



A3057424715



CA31289289



05-12-18

107829H89CAKUBM

Jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y maniestó: -----

PRIMERO: Que en la calidad antes indicada otorga poder general a: **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes. -----

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza la representación judicial. -----

SEGUNDA: Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaría 44 del Círculo Notarial de Bogotá. -----

TERCERA: Que en la Cláusula Quinta del Otrosí No. 7.867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios. -----

CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019, de la Representante Legal de la Fiduprevisora S.A., esto es, la doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG.

QUINTA: Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019, se delegó al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisora S.A., para la defensa de los intereses de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial, que se promueven en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. _____

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FOND^o NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos: _____

Zona 1: Antioquia y Chocó.

Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés

Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía. -----

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.-----

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.-----

Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.-----

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: Que el Poder General que se confiere al doctor **LUIS ALFREDO SENABRIA RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogota D.C., y T.P. 250.292 del C. S, de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos: -----

a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato. -----

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. -----

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean asignados en el presente mandato. -----

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos, en todos los



procesos que se adelanten en contra de este Ministerio.

e) El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por intermedio de su representante legar lo revoque.

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación.

Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines.

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados.

CLÁUSULA TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C. y T.P 250292 del C. S. de la J. tendrá efectos jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general.

NOTA.- Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoría: Quinta (5ª), Fecha de Reparto 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:

1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

responsabilidad por cualquier inexactitud. -----

3.- Conoce la ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

4.- Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia **LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA.** En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán **EN SU TOTALIDAD** los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970). -----

POLITICA DE PRIVACIDAD: El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La Notaria lo autoriza y da fe de ello. -----

Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa057424715, Aa057424716, Aa057424717, Aa057424718. -----



NO 522

.. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
.. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
.. DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 48, FECHA DE REPARTO: 12-03-2019, TIPO DE
REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 12 de Marzo del 2019 a las 03:26:15 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.
RADICACION : RN2019-2345

A N E X O S :

CLASE CONTRATO : 17 PODER
"ACTO SIN CUANTIA"
VALOR : \$ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : MINISTERIO DE EDUCACION NACION
OTORGANTE-DOS : LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 34 TREINTA Y CUATRO

Entrega SNR : 6 folios Anexos

Recibido por : JUAN C. BOA

NANCY CRISTINA MESA ARANGO
Directora de Administración Notarial

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (312) 328-2322
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>



NO 522

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrosí de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.



Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 90. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

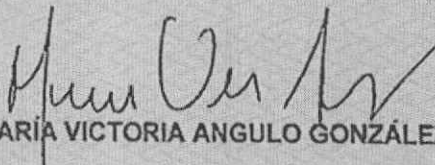
ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

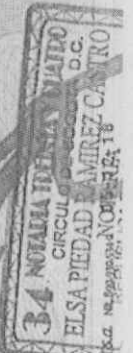
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,


MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: María Isabel Hernández Pabon M.I.
Revisó: Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Heydy Poveda Ferro - Secretaria General



NO 522

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia
fue comparada con la
original y es auténtica.
Fecha: 04 FEB 2019
Firma:

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 con el objeto de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA**, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.	79.953.861
Libreta Militar No.	79953861
Certificado Contraloría General de la República	79953861180731103059
Certificado de Procuraduría General de Nación	113089797
Certificado de Policía	X
Certificado de Aptitud expedido por	COMPENSAR
Tarjeta Profesional	145177
Formato Único de Hoja de Vida SIGEP	X
Declaración de Bienes y Rentas SIGEP	X
Formulario de vinculación: Régimen de Salud	COOMEVA
Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones	PORVENIR
Formulario de Vinculación: A.R.L.	POSITIVA
Formulario de vinculación: Caja de Compensación	COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
POSESIONADO

PROYECTO: ANDREA M. CASTILLO M. - COORD. GRUPO VINC. Y GESTION DEL TALENTO HUMANO
REVISÓ: EDGAR SALIL VARGAS SOTO - SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO

POS 930



RESOLUCIÓN No.

014710 21 AGO 2018

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia
fue comparada con la
original y es auténtica.
Fecha: 04 FEB 2019
Firma: 

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2009, el artículo 2.215.3.1 del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5° la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter ordinario a **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado

34 NOTARIA PUBLICA Y CLERO
CIRCUITO DE NOTA D.C.
ELSA PIEDRA RAMIREZ CASTRO
NOTARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

Continuación de la Resolución Por la cual se hace un nombramiento ordinario

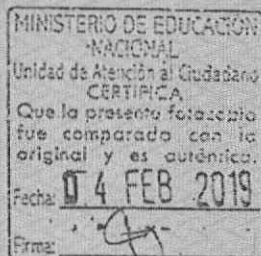
JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,



[Signature]
MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: Mónica Clavijo Velasco - Profesional Contratación
Revisó: Shirley Johana Vitarín - Abogada Contratación
Revisó: Edgar Saldívar Vargas - Subdirector de Talento Humano
Aprobó: Andrés Velgarejón - Subdirector de Gestión Financiera encargado de las funciones de Secretaría General

Pasa: 487

{fiduprevisora}

NO

522



LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,

CERTIFICA:

Que el señor Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.32, Tarjeta Profesional No 250292, es el abogado designado por Fiduprevisora S.A., en calidad de vocero y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la representación judicial y defensa de los intereses de FOMAG y del Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente del Fondo.

Lo anterior, en virtud de la escritura pública No 0083 de fecha 21 de junio de 1990 firmada en el despacho de la Notaría 44 del circuito de Bogotá, mediante la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la Ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de conformidad con el Otro-sí de fecha 27 de junio de 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del Fondo, el cual en el sentido literal indica:

"La fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente prórroga la contratación de abogados para la defensa del Fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre esta y el Ministerio dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución de la presente prórroga. La Fiduciaria informará al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades, y la forma en que cada uno de ellos han sido contratados de la misma manera. Mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno de ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados".

El presente certificado se expide a los 21 días del mes de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

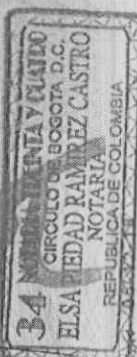
DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA
Representante Legal
FIDUPREVISORA S.A.

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 350 2733 | Bucaramanga (+57 7) 693 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1793 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 835 8015 | Medellín (+57 4) 591 9989 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 3) 245 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2465 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

GOBIERNO DE COLOMBIA



{fiduprevisora)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 3) 18 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1796 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 855 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Florencia (+57 5) 729 2456 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.149-5
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

GOBIERNO DE COLOMBIA



República de Colombia

Pág. No. 7

522



Ca31289288

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522. QUINIENTOS VEINTIDÓS.

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADEA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESCRITURACION	
RECIBO Espe Horano	PADICO Espe Horano
DIGTO Espe Horano	Vo Ba
IDENTIFIC	HUELLA FOTO P.C.
LOC DO 1 Espe Horano	LOC DO 2
REV. LEGAL	CERRO Espe Horano
ORGANIZO	

Derechos notariales	Resolución No. 0691 del 24 de enero 2019.	\$59.400.00. ✓
Gastos Notariales		\$70.200.00. ✓
Superintendencia de Notariado y Registro		\$ 6.200.00. ✓
Cuenta especial para el Notariado		\$ 6.200.00. ✓
IVA		\$24.624.00. ✓

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

C.C. 79.953.861

T.P. 145.197

DIRECCIÓN CALE 43 #57-14 CAN

TEL. N° 2222800 Ext. 1209

EMAIL atencionalciudadano@mineduccion.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA:

Obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, con Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Firma tomada fuera del despacho según Decreto 2148/83 Artículo 12

INDICE DERECHO



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10785KMBUMM97A

No 522





ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Notaría 34 - Bogotá
Calle 109 No. 15-55 - PBX: 7456177 / 7441112 / 7456180
CEL 312-5509507-313-3658792
E-mail privado Notaria: NOTARIA34BOGOTA@gmail.com
Preparo: Esperanza Morano - 201900577



República de Colombia

Pág. No. 1

522



Aa057424715



Ca31289289

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522.

QUINIENTOS VEINTIDÓS.

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

0409 PODER GENERAL.

De: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace parte integral del presente instrumento.

TERMINO INDEFINIDO.

ACTO SIN CUANTÍA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS, se otorgó escritura pública en los siguientes términos:

COMPARECIENTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO:

Compareció: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa057424715



34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. NOTARIA ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO

NOTARIA ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO

05-12-18

107829H8aCAK08M

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y maniestó: -----

PRIMERO: Que en la calidad antes indicada otorga poder general a: **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes. -----

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza la representación judicial. -----

SEGUNDA: Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaría 44 del Círculo Notarial de Bogotá. -----

TERCERA: Que en la Cláusula Quinta del Otrosí No. 7.867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios. -----



Ca312892521

NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
CALLE 109 No. 15 – 55

Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **522** de fecha **(28) DE MARZO de DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original la que expido en **NUEVE (09)** hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

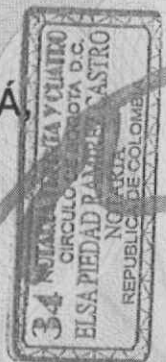
EL INTERESADO

Bogotá, D.C. 01 DE ABRIL DE 2019



ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ,
D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elaboro: EMC



Ca312892529



Cadema S.A. No. 89033340 05-12-18

107848UMMHK9C7



[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or name]